



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Efectividad de la Ley N° 26260 respecto a la valoración del reconocimiento médico legal y pericia psicológica en las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia del Distrito de Tarapoto, durante el año 2014”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Evelin Grestky, Ramírez Cárdenas

ASESORA:

Dra. Grethel, Silva Huamantumba (ORCID: 0000-0002-2720-8325)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

TARAPOTO - PERÚ

2016

Dedicatoria

La presente Tesis está dedicada a mi pequeña hija, Kiara Valentina quien es el motivo principal para seguir adelante, a mi Mama, que siempre está conmigo apoyándome cada momento de mi vida, y a mi esposo que siempre está conmigo de manera incondicional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por ser mi guía e iluminación en mi vida, sobre todo a mi familia, a mi Mama Rosa Cárdenas, mi esposo y a mi pequeña hija, por sus apoyos incondicionales y ser fuente de inspiración para poder surgir como profesional en esta vida.

Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

Yo, **Evelin Grestky Ramírez Cárdenas**, estudiante de Derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificada con DNI N° 45834265, con la tesis titulada: **“Efectividad De La Ley N° 26260 Respecto a La Valoración Del Reconocimiento Médico Legal Y Pericia Psicológica En Las Sentencias Emitidas Por El Juzgado Especializado De Familia Del Distrito De Tarapoto, Durante El Año 2014”**.

Declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi autoría.


He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.

La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, Junio, 2016



Evelin Grestky Ramírez Cárdenas
DNI N° 45834265

Presentación

Señores Miembros del Jurado:

En cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad César Vallejo, presento la Tesis Titulada **“EFECTIVIDAD DE LA LEY N° 26260 RESPECTO A LA VALORACION DEL RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL Y PERICIA PSICOLOGICA EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE TARAPOTO, DURANTE EL AÑO 2014”**. La misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Título de Abogado.

La Autora

Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación.....	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad Problemática	13
1.2. Trabajos Previos	15
1.3. Teorías Relacionadas al Tema	19
1.4. Formulación del Problema.....	31
1.5. Justificación del Estudio	32
1.6. Hipótesis:	32
1.7. Objetivos.....	33
II. MÉTODO.....	34
2.1. Diseño de Investigación.....	34
2.2. Variables; operacionalización.....	35
2.3. Población y muestra.....	35
2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos; validez Y confiabilidad	36
2.5. Métodos de Análisis de Datos	37
2.6. Aspectos Éticos.....	37
III. RESULTADOS	38
IV. DISCUSIÓN	51
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES:.....	54
REFERENCIAS	55
ANEXOS	57
Instrumento de recolección de datos	58

Matriz de consistencia	59
Validación de instrumentos	60
Evidencias fotográficas.....	66
Acta de aprobación de Originalidad	68
Informe de originalidad	69
Autorización de Publicación de Tesis al Repositorio.....	70
Autorización final de trabajo de investigación	71

Índice de tablas

Tabla 1. Congruencia entre la Pericia Psicológica del agraviado y el Reconocimiento Médico Legal Valoración.....	37
Tabla 2. Debida motivación.....	38
Tabla 3. Medios Probatorios Fundamentales.....	39
Tabla 4. Criterio determinante para emitir sentencia.....	40
Tabla 5. Protección de los derechos del agraviado.....	41
Tabla 6. Valoración.....	42
Tabla 7. Pruebas determinantes para emitir sentencias.....	43
Tabla 8. Incongruencia entre la Pericia Psicológica y el RML.....	44
Tabla 9. Incitación de la denuncia.....	45
Tabla 10. Desistimiento de la denuncia.....	46
Tabla 11. Efectividad de la 26260.....	47
Tabla 12. Derogatoria de la 26260.....	48
Tabla 13. Protección por la 30364.....	49

Índice de figuras

Figura 1. Congruencia entre la Pericia Psicológica del agraviado y el Reconocimiento Médico Legal Valoración.....	37
Figura 2. Debida motivación	38
Figura 3. Medios Probatorios Fundamentales	39
Figura 4. Criterio determinante para emitir sentencia	40
Figura 5. Protección de los derechos del agraviado	41
Figura 6. Valoración.....	42
Figura 7. Pruebas determinantes para emitir sentencias.....	43
Figura 8. Incongruencia entre la Pericia Psicológica y el RML.....	44
Figura 9. Incitación de la denuncia.....	45
Figura 10. Desistimiento de la denuncia	46
Figura 11. Efectividad de la 26260.....	47
Figura 12. Derogatoria de la 26260.....	48
Figura 13. Protección por la 30364.....	49

RESUMEN

La presente Investigación, tiene por título: “Efectividad de la Ley N° 26260 respecto a la valoración del reconocimiento médico legal y pericia psicológica en las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de familia del distrito de Tarapoto, durante el año 2014”, asimismo esta investigación fue realizada en base a la determinación de la valoración del reconocimiento médico legal y pericias psicológicas, en las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia en el año 2014, de tal forma lograr cumplir con los objetivos planteados, como: *Identificar el criterio de motivación del Magistrado respecto a la valoración del reconocimiento médico legal, y pericia psicológica*, consecuentemente se tiene como segundo objetivo específico *Identificar en las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia, los criterios determinantes para dictaminar la pena*, cuya aplicación tuvo como resultado lo siguiente: Del Gráfico N° 03, se puede observar que de las sentencias analizadas, se tiene que en el 80% (16) de ellas, se evidencia que los medios de prueba fundamentales para determinar violencia familiar, son la pericia psicológica y el reconocimiento médico legal, mientras que en el otro 20%(04) restante se tiene, que no es necesario la existencia de un maltrato físico o psicológico, para continuar con el ritmo del proceso, si no que el demandado asista a brindar su declaración y pueda asumir sus responsabilidades penales, y del del Gráfico N° 04, se puede observar que de las sentencias analizadas, en el 80% (16) de ellas, el criterio determinante para la emisión de sentencia es la existencia de una pericia psicológica o un reconocimiento médico legal, si fuese el caso, para acreditar una afectación psicológica o lesiones físicas, sin embargo el 20%(04) de ellas, son casos que se archivaron por el desinterés de la parte agraviada, finalmente, del Gráfico N° 11, se puede observar que del 100% de los encuestados, el 70% (7), dijo que si cree que la Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar era efectiva, teniendo como porcentaje contradictorio a un 30% (3), que dijo que no considera que la Ley N° 26260, era efectiva, concluyendo que la efectividad de la Ley N° 26260, respecto a la valoración de la pericia psicológica y del reconocimiento médico legal, sigue persistiendo en el nuevo procedimiento, dado que son pruebas determinantes para dictaminar sentencia.

Palabras Claves: Valoración de Prueba- Reconocimiento Médico Legal – Pericia Psicológica – Violencia Familiar

ABSTRACT

This research is entitled "Effectiveness of Law No. 26260 Regarding The Assessment Of Legal And Medical Recognition And Psychological Expertise In Judgments Issued By The Specialized Court Of Family In Tarapoto District During The Year 2014"; likewise, this research was conducted based on the determination of the assessment of legal and medical recognition and psychological expertise in the judgments issued by the Specialized Family Court in 2014, so that it achieves the agreed objectives: To identify the criterion of motivation of the Magistrate with regard to the assessment of the legal and medical recognition and psychological expertise; consequently, the second specific objective will be: To identify the determining criteria in the judgments issued by the Specialized Court of Family to rule on it, the application of which resulted in the following: in graph No. 03 you can see that 80% of the judgments analyzed, the fundamental means for determining family violence are psychological expertise and legal medical examination; while the remaining 20%, it is evident that the existence of physical or psychological abuse is not necessary to continue the pace of the process, but the defendant attend and give his statement to assume their criminal responsibilities. In graph No. 04 you can see that 80% of the analyzed sentences, the determining criterion for sentencing is the existence of a psychological expertise or a legal medical examination, if applicable, to establish a psychological affectation or physical injury; however, 20% of them are cases that were filed by the disinterest of the aggrieved party. Finally, in graph No. 11 it can be seen that 100% of those surveyed, 70% said they do believe that Law No. 26260 - Law on protection against domestic violence is effective; and having as contradictory percentage to 30% who said they do not consider the Law No. 26260 is effective. It concluded that the effectiveness of Law No. 26260 Law regarding the assessment of legal medical and psychological expertise, still persists in the new procedure, since they are decisive evidence to rule a sentence.

Keywords: Assessment of evidence, legal and medical recognition, psychological expertise, family violence

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

UNICEF (2000), señaló, un número creciente de investigaciones afirma la propagación de la crueldad física en todas las partes del mundo, y se evalúa que el alcance de las mujeres que han tenido un comportamiento agresivo en el hogar varía del 20% a la mitad, cambiando a partir de una nación y luego a el siguiente. Las mediciones son perturbadoras en cualquier lugar de la tierra en el que uno eche un vistazo. La información de las naciones industrializadas, las que se están desarrollando y las que están experimentando el procedimiento de progreso financiero, dan un diagrama de este problema mundial. No hay muchas medidas prácticamente idénticas sobre salvajismo mental, maltrato sexual y asesinato de mujeres debido a hombres con quienes tienen una conexión cercana u otros parientes. La crueldad física generalmente se une a la brutalidad mental y, en general, a las violaciones.

Este grave problema social se reportado por la encuesta de salud familiar y del segmento (2011): el 38.9% de las mujeres sufren algún tipo de salvajismo por parte de su cómplice o cómplice, como podemos demostrar como lo indica el informe medible Junín (53.1%), Apurímac (52.6%), Cusco (51.2%), Tacna (49.6%), San Martín (47.1%), Ica (45.3%), Huancavelica (45.2%), Pasco (45.1%) Puno (45, 0%), Madre de Dios (41.7%), Ayacucho (41.2%) Moquegua (40.7%) y Loreto (39.6%), involucrando a nuestra área en el quinto lugar en la calificación. Actualmente, dentro del trabajo de los Tribunales de Familia en la organización de la equidad en Tarapoto, es aplicable desde cada perspectiva.

Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2011): En un principio, ya que tienen la importancia crucial de salvar la prosperidad de los menores en general e iluminar las diferentes dificultades. Los Tribunales de Familia resuelven casos de crueldad familiar, renuncia de menores, prohibiciones, recepciones, entre otros, también manejan casos simplemente pensativos: divorcios, comparecencia, propiedad de menores y aprobaciones para descartar a un menor e infracción de la Ley Penal perpetrada por menores. En casos de violencia familiar, son los casos más incesantes. Cualquier actividad o exclusión que cause daño físico o mental, maltrato sin lesiones, incluyendo peligro o intimidación

genuina y / o reiterada; así como la brutalidad sexual que ocurre entre compañeros de vida, compañeros de vida anteriores, viviendo juntos, viviendo juntos y diferentes miembros de la familia hasta el cuarto nivel de asociación y segundo nivel de parcialidad, se entiende como crueldad familiar.

Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2011): Por lo tanto, los casos de salvajismo familiar que las personas explotadas suelen dudar en proceder con el procedimiento anunciado, pasando por alto el curso de los exámenes; Sin embargo, esto no implica que el procedimiento no proceda de oficio. Las razones de esta duda de las personas explotadas son una preocupación constante del grupo de expertos (asesores legales, terapeutas y trabajadores sociales) que trabajan en el Tribunal de Familia, de todos modos es necesario tener un deber más notable de las desafortunadas víctimas en el avance de sus procedimientos, avanzando en consecuencia una mejora en su confianza y en un nivel muy básico el cierre de algunas generalizaciones sociales, sociales y monetarias que impactan la especulación de una cultura del salvajismo.

Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2011): En el presente trabajo de investigación de determinar los factores psicológicos que influyen cuando se origina el comportamiento de violencia familiar este se reviste de Causas de la violencia contra la mujer, que pueden ser dadas por una desigualdad de poder entre mujeres y hombres que probablemente sería la base de la violencia de género contra las mujeres, Percepción de la masculinidad ligada a la dominación, honor y violencia como forma de solucionar conflictos, de igual forma se buscara determinar las características de la violencia familiar ligadas a determinar los factores psicológicos siendo probablemente el estado cíclico de la violencia en sus diversas formas sea verbal o física, de otro lado Las formas de violencia pueden progresar lamentablemente en un feminicidio, originando producto de esta violencia afectación emocional.

Hernández, T. (2012). “Todo lo que se considera requiere la apropiación de medidas para lograr la pronta interrupción, examen, asentimiento y recuperación del individuo influenciado, ya sea que ocurra en la población general o en el espacio privado, por lo tanto, la brutalidad familiar y / o sexual comprende

manifestaciones de infracción humana. derechos. . A fin de cuentas, recuerde que el individuo es el punto focal de consideración de los enfoques estatales, todo lo que se requiere la recepción de medidas para lograr el fin rápido de la crueldad, construyendo una estabilidad en el examen, aprobación y recuperación”

1.2. Trabajos Previos

A Nivel Internacional

Gonzales, M. (2012), *Violencia Intrafamiliar: características descriptivas, factores de Riesgos y propuesta de un plan de intervención*. El mismo que concluye en lo siguiente: A partir de ahora, esta propuesta de doctorado surge principalmente del campo de la mediación, con el fin de avanzar en una forma restaurativa particular para tratar de satisfacer las necesidades específicas de los jóvenes que atacan a sus padres. Para esto, se propuso como un avance anterior conocer el segmento y las cualidades clínicas de los jóvenes, así como lo común de su conducta para, en consecuencia, tener la opción de desglosar la estimación premonitoria de los factores clínicos relacionados con la maravilla. Un objetivo definitivo que se busca, por lo tanto, es conocer los factores indefensos para la intercesión responsables de la emisión de prácticas feroces por parte del joven en la familia, a fin de gestionar una mediación particular que aumente sus resultados. En vista de esto, los extremos principales obtenidos de los diferentes desgloses realizados se muestran a continuación.

Gonzales, M. (2012). Comparable con el perfil sociodemográfico que se puede construir dependiendo de la información aclaratoria adquirida, los enfoques que se deben acompañar deben presentarse: los menores que atacan a sus padres son, en general, hombres; la edad a la que estas prácticas ocurren, por regla general, la mayor parte del tiempo es de alrededor de 14 años y medio; el tipo de familia donde el problema ocurre más de vez en cuando es una familia biparental en la que el menor vive con los dos guardianes; la mayor parte también vive con, en cualquier caso, un hermano; En vista de la mayor parte de la edad (de 11 a 15 años), los menores agresores se unen a un curso identificado con Educación Secundaria Obligatoria. En el círculo social, la mayoría de los menores informan

que tienen conexiones cercanas y duraderas, esencialmente con algún lugar en el rango de 1 y 5 compañeros.

Gonzales, M. (2012). En cuanto a los factores de tipo clínico obtenidos de la investigación esclarecedora y aludiendo a la conducta del problema, se pueden presentar los ángulos que se detallan a continuación: Un gran nivel de menores percibe la emisión de prácticas viciosas verbalmente, por exclusión (retirada de consideración) y física (centrado en los dos artículos e individuos). De esta manera, es concebible afirmar que existe un surtido significativo tanto en la tipología como en la salida de prácticas feroces por parte de menores hacia sus padres. La repetición de conversaciones que incorporan conductas groseras por parte de menores hacia sus padres es en su mayor parte, en su mayor parte, en el rango de 1 y 5 cada mes. Existe una especulación de conducta brutal dada por menores a diferentes entornos.

Gonzales, M. (2012). La mayoría, con mucho, a pesar de irradiar prácticas físicas salvajes coordinadas a sus padres, no producen estas heridas, a pesar del hecho de que suceden en un pequeño nivel de guardianes (28.9%). Los guardianes irradian prácticas salvajes enfocadas en los dos menores y en algún otro individuo en su condición rápida, que es un método significativo para mostrar este tipo de conducta. En el momento en que tales hostilidades se practican en menores, informan niveles elevados de heridas, más altos que los provocados por sus amigos de sus animosidades. Comprender estos prácticamente la mitad del ejemplo. Los jóvenes en el examen son el mismo número de agresores hacia sus padres que víctimas de diferentes tipos de hostilidad por parte de otros, tanto en la familia como en diferentes entornos.

Gonzales, M. (2012). Con respecto a, existe un mayor uso indebido de sustancias en contraste con el público en general (tanto a lo largo de la vida como en los últimos 30 días), aparte de a causa del licor. Los jóvenes tienen un cambio escolar habitual o horrible representado por la suspensión deliberada de asignaturas, la redundancia obviamente y los problemas de conducta en la escuela. La mayoría de los niños no tienen problemas con el marco legal; De los individuos que lo hacen, regularmente cometen violaciones contra individuos

como una regla o asaltos a sus padres. Las determinaciones de la marca registrada de la prueba de investigación son, por lo general, pruebas de cuestiones negativas, cuestiones peligrosas discontinuas y cuestiones paternas obedientes, siendo la agitación disocial y el TDAH menores. El grupo acompañante con el que se relacionan estos menores generalmente no se describe por niveles elevados de brutalidad.”

Paino, F. J. (2014), *Puntos problemáticos de los delitos de crueldad doméstica y de género: particular consideración a las adversidades aplicativas*. Madrid - España, concluyo que: La ley reflexiona sobre la crueldad de la orientación sexual en su Declaración de razones, por ejemplo, la practicada por los hombres contra las damas debido a la disparidad verificable que soportan las damas, y como un tipo de circunstancia de control y machismo. No obstante, este componente abstracto fue excluido del orden de las figuras criminales distintivas, lo que en su mayor parte provocó su aplicación programada una vez que se demostró el tipo de objetivo. Desde este origen, no se examina la crueldad sexual contra los hombres o contra el grupo gay, transexual, indiscriminado o bisexual (por dirección y carácter sexual). Tampoco el salvajismo contra las damas en campos separados se considera brutalidad por orientación sexual. de la relación de pareja o compañera.

Paino, F. J. (2014). Ni incluir todas las conductas enérgicas dentro de la condición familiar se ejemplifica como brutalidad de orientación sexual, sin embargo, sorprendentemente, solo las prácticas más leves (mal uso, heridas que no requieren tratamiento clínico o cuidadoso, heridas que requieren tratamiento clínico o cuidadoso, se han presentado peligros menores reunidos) y leves imperativos). Se han prohibido los peligros genuinos, la presión extrema, los tipos irritados de violaciones de lesiones y los delitos de la vida, así como los delitos contra la oportunidad o el reembolso sexual. Tampoco se ha ejemplificado el delito de acoso en el círculo familiar o sexual.

Paino, F. J. (2014). La promulgación actual mantiene las diversas irregularidades de la brutalidad sexual y el comportamiento abusivo en el hogar dispersos por varias partes del Código Penal. Asimismo, ha desarraigado la fechoría de la

crueldad constante de su área pasada entre las violaciones de heridas a las violaciones contra la honestidad moral. Esto ha suscitado preguntas genuinas acerca de cuál es el legítimo aceptable garantizado en estos errores, particularmente en los errores de la brutalidad en curso, con un gran número de posiciones doctrinales confrontadas. Enfrentada a una enseñanza opuesta, la ley sigue manteniendo que lo mejor que se garantiza en la fechoría de la crueldad continua es la "armonía familiar", que incorpora ángulos tan diversos como el respeto del individuo o el libre avance del carácter.

A Nivel Nacional

Alcalde, E. J. (2005), *Estudio socio-criminológico del ámbito familiar de los violadores de inferiores registrados en el distrito judicial Lima entre los años 2004 a 2006*”, concluye en lo siguiente: Eso, no ha sido exhibido o tratado ampliamente por los agentes correspondientes al malhechor del sexo del niño que fue explotado como un joven, y el resultado de esto es su conducta sexual forzada como un adulto. Lo que se ha contemplado ampliamente y en detalle es, por ejemplo, la forma en que si el joven observa continuamente signos sexuales u hostilidades sexuales de cualquier tipo entre sus amigos, este niño es cada vez más impotente para construir relaciones sexuales y entusiastas salvajes e incluso en situaciones extraordinarias. casos para emboscar explícitamente a personas no aptas para oponerse al asalto.

Alcalde, E. J. (2005). Por último, en lo que respecta a las medidas preventivas que debe adoptar el Gobierno en relación con la cuestión de la violencia sexual y los agresores sexuales de menores. Siendo predecible con lo mencionado anteriormente, aceptamos que estos acuerdos de evasión no deben ser legales o policiales, sino SOCIALES. La sociedad y explícitamente la familia son los focos débiles en este momento, todas las batallas deben planificarse para la fortificación y la revaluación como un elemento fundamental de un público general.

A Nivel Local

WChapa, S. D., y Ruiz, M. (2012), *Presencia de crueldad familiar y su relación con el nivel de autovaloración y desempeño estudiantil en alumnos de secundaria de IE N° 0031 - María Ulises Dávila Pinedo. Morales, Octubre – Diciembre del 2011*, concluyen lo siguiente: Los suplentes presentan la brutalidad familiar, en una cifra notable debido a que, como lo indican los anuarios fácticos exhibidos por la Fiscalía de la Nación, en Perú, aparte de Lima, es muy posible que las áreas urbanas con las zonas más elevadas ritmo de salvajismo familiar últimamente son Arequipa, Cusco, Norte de Lima. Lima; Razono que: en estas áreas urbanas, la cantidad de casos de brutalidad familiar ha ido evolucionando.

Chapa, S. D., y Ruiz, M. (2012), refieren que, comparando los resultados a nivel universal, también coinciden en que la crueldad está disponible de manera notable, con el argumento de que en un examen realizado por el Dr. Rodríguez, el Dr. Torres y el Dr. Castillo. 2007. Se evaluó que 1383 jóvenes estadounidenses patearon el balde por mal uso, la mitad de estos pases fueron consecuencia del desprecio y el desprecio. Sus pertenencias impactan el aplazamiento del avance académico y el lenguaje, poca confianza, conducta contundente, inestabilidad apasionada, desordenes psicosomáticos, problemas escolares, conducta y fechorías.

1.3. Teorías Relacionadas al Tema

Violencia Familiar. Baca, M. (1998), señala que: “La violencia doméstica o violencia intrafamiliar Es cualquier actividad o supervisión presentada por uno de los parientes contra otros, contra cualquiera de los demás o contra cada uno de ellos. Incorpora cada una de esas manifestaciones viciosas, desde la utilización del poder físico, hasta el hostigamiento, la provocación o el terror que ocurren dentro de la familia”.

Violencia familiar en su modalidad de maltrato físico. Pacheco, K. y Castañeda, J. (2013). “Se aplica mediante el poder físico como golpes, empujones, patadas y heridas causadas con diferentes artículos o armas. Tiende a ser día a día o cíclico, en los que los momentos de crueldad física se unen con

los tiempos de serenidad. Aquí y allá, por regla general, termina en suicidio u homicidio involuntario. El maltrato físico se identifica por la cercanía de heridas, heridas, consumos, heridas, roturas, desconexiones, cortes, pinchazos, heridas interiores, asfixia o asfixia”

Violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico. Choque, B. (2011). “Este tipo de mal uso se muestra cuando una y otra vez, ofendido, calumniado, alarmado, avergüenza a ultrajes, rechaza, ignora o segrega a su desafortunada víctima, siendo fundamental para que la actividad continúe. Que el último nombre ha demostrado y desalentando los resultados mentales, que tienen su fuente en cualquiera de los tipos de mal uso indicados en este momento, que pueden tener resultados genuinos, por ejemplo, dispersiones mentales o incluso suicidio, numerosos suplentes del sujeto informan que la conducta viciosa del agresor se debe a la condición familiar donde creció, es decir, los individuos rudos en general serán salvajes”.

Violencia sexual. *El Informe Mundial sobre la violencia y la salud*, alude a la demostración de la presión hacia un individuo para que, por expansión, realice un liderazgo sexual específico, también se consideran como casos de salvajismo sexual "comentarios o insinuaciones sexuales indeseables, o actividades para comercializar o usar de alguna otra manera, la sexualidad de un individuo a través de la intimidación por la relación del individuo con la persona en cuestión, en cualquier campo, incluido el hogar y / o el lugar de trabajo. La crueldad sexual se muestra con actos contundentes que al usar el poder físico, clarividente o bueno disminuyen a un individuo a los estados de mediocridad para forzar la conducta sexual contra su voluntad. Esta es una demostración que, en un sentido general, busca frenar el cuerpo y la voluntad de las personas.

Violencia Familiar en su modalidad de maltrato sin lesión coacción o amenaza. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, toma nota de eso: "desde la perspectiva de la promulgación penal existente, el uso indebido se considera dentro de la clasificación denominada delitos menores contra la persona del Código Penal. En cuanto al mal manejo, el Código Penal establece en el artículo 442 ° que:" Cualquier persona que abusa de otro el trabajo, sin

causar lesiones, se someterá a la administración de la red durante diez a veinte días. En el momento en que el especialista sea un compañero de vida o amante, el castigo será por el arreglo de la administración de la red durante veinte a treinta días o por una multa de treinta a sesenta días. "Del mismo modo, el Artículo 443 ° percibe adicionalmente otra metodología que es animosidad sin daño:" Quien arroje a otro, objetos de cualquier tipo, sin causar daño, se verá sofocado con el arreglo de la administración de la red durante diez a quince días ".

El TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Incorpora este tipo de metodología de brutalidad, en el entendimiento de que pocos de cada signo extraño de crueldad causarían fundamentalmente un problema físico que requiere un tratamiento clínico o cuidadoso para su reparación, sin embargo, no debe descartarse ni detenerse para ser examinado y rechazado. de manera oportuna En este punto, esta norma fusiona la metodología del maltrato sin lesiones, que la Red Peruana para la Promoción del Buen Tratamiento caracteriza de la siguiente manera: "El maltrato sin lesiones alude a cualquier persona que no deja huella notable o reconocible. Los hechos confirman que es típicamente aplicado al maltrato mental, pero además se aplica a los físicos que no dejan un problema físico, muy probablemente debido a que la actividad ha sido menos extrema".

Medios probatorios y valoración de la prueba. Hinostraza, A. (1999), define que: "[...] a la prueba como los instrumentos utilizados por las reuniones o solicitados por la justicia a partir de la cual se infieren o crean, las razones que llevan al juez a obtener seguridad sobre las realidades. Linares, J. La razón de la prueba es crear convicción de la presencia o no de las realidades certificadas por las reuniones, para lo cual utiliza la prueba y las presunciones. El artículo 188 del Código de Procedimiento Civil recomienda que los métodos de prueba se planifiquen para certificar las realidades mostradas por las reuniones, generar seguridad en el Juez con respecto a los enfoques dudosos y probar sus elecciones. En lo específico, se puede ver muy bien que la implicación se hace a los métodos de prueba y no a la prueba, lo que sugiere una dislocación a la luz del hecho de que los iniciales son los instrumentos, más bien la prueba produce convicción en la autoridad designada.

Vargas, R. (2011), plantea que: [...] "en ese sentido, la razón fundamental a partir de la cual se pueden contemplar los orígenes de la Prueba se compone del tipo de epistemología que se adopta". Como resultado, Gascón, M. (2003), llama la atención sobre eso: [...] "en la medida en que la prueba legal es un juicio en el caso de ocasiones (en su mayor parte realidades del pasado que no se han visto) por el adjudicador), el origen de la prueba que se mantiene está relacionado con la forma en que se comprende la naturaleza, los resultados potenciales y los puntos de ruptura de la información exacta ". En síntesis, Taruffo (2010), indica que: En el caso de que el final de la prueba y el procedimiento no sea una realidad, la utilización de la ciencia como instrumento para el examen de la verdad legal de las realidades no haría ninguna diferencia en un nivel fundamental. En el caso de que, en realidad, el origen de la prueba sea el que comprenda el procedimiento como una estrategia para la revelación de la verdad concebible, en torno a las realidades de la prueba preliminar, la prueba lógica, por ejemplo, correlativamente termina siendo un instrumento epistémico, es decir, los métodos por los cuales en el proceso se obtienen datos vitales para asegurar la realidad de las realidades.

Dentro de este contexto nos encontramos con la concepción cognoscitivista de la prueba, como lo expresa la Corte Suprema de Justicia de Colombia en el Expediente No. 23001-31-10-002-1998- 00467-01, al referir que [...] “Bajo este origen, depende de una conexión inmediata entre la verificación y la hipótesis de la información. Acepta que lo preliminar en el procedimiento legal incorpora un tema de discernimiento procesal verdadero que debe ser reforzado por una forma epistemológica para tratar con el mundo real”

Reconocimiento Médico Legal- RML. LEGAL; producto de una violencia sin ánimo de matar. Expresa el daño corporal relacionado con y la naturaleza de agresión y la condición de la víctima.

Médico Legal; daño físico o mental, correspondencia de condiciones desagradables, impacto singular. Lo increíblemente legal garantizado es la calidad inquebrantable de la persona.

Reconocimiento Médico Legal; Es una técnica clínica de ramificaciones legítimas, mencionada por el experto para personas en procedimientos legales. Lo termina cualquier especialista sin un médico legista. Como lo indica el Código de Procedimientos Penales, el resultado se da en el Certificado Médico Legal.

Estudio corporal ectoscópico y preferencial, en el examen de RML Se realiza un informe especializado que es la evaluación clínica del daño real, considerando el bienestar físico y metálico. Esta descripción debería tener: Representación clara Características de las lesiones Posibilidad de reparación Importancia de las llagas Agravación Órganos afectados o dañados y ramificaciones para el trabajo.

Pericias Psicológicas. De Rosa (2016), expresa que: “[...] La investigación de una autoridad designada, tribunal, examinador, etc. Obtenga información sobre un tema específico que requiere una preparación excepcional. También se caracteriza como una evaluación mental legal, realizada por el experto en la fuerza, a fin de explicar la conducta humana y el estado de bienestar psicológico de las personas involucradas con la policía y / o los formularios de examen legal. En la zona de criminalística, la experiencia psicológica es mencionada por las unidades operativas o policiales, cuando requieren un informe mental que ayude a establecer el estado místico y de carácter de aquellos involucrados en una manifestación criminal. En este momento, el maestro clínico medible debe estar preparado para reconocer la conducta típica, distante y psicopatológica de los infractores de la ley o las personas sujetas a un examen policial o legal”. De Rosa, E. (2016), refiere que: “En lo científico o legítimo, la experiencia psicológica es mencionada por la autoridad hábil designada o por los asesores legales para establecer el deber penal de una persona que realiza una fechoría, o para mostrar el nivel de límite o insuficiencia para la actividad de su igualdad social”

Marco Normativo. Referente a la Ley N°26260 ante la modificatoria con la Ley N° 30364 Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Al derogarse la ley N° 26260 y aprobarse

la ley N° 30364 para prevenir, rechazar y destruir la brutalidad contra mujeres e individuos del grupo familiar Se hacen cambios al Código Penal.

La Revista Jurídica La Ley, en su página web: [<http://laley.pe/not/2929/los-cambios-al-código-penal-en-la-nueva-ley-que-sanciona-la-violencia-contra-la-mujer/>], toma nota de que hasta la fecha se han modificado 6 artículos del Código Penal (45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378), se han consolidado dos nuevos artículos: 46-E y 124-B, y artículos 122-An y 122-B han sido revocados. El artículo 242 del Código de Procedimiento Penal también ha sido modificado. Entre estos, la garantía de la fechoría de las heridas mentales, la detención de hasta 5 años para las autoridades abiertas que impiden o se niegan a reaccionar a las quejas de crueldad familiar, y la revelación de menores como prueba temprana si surgiera una ocurrencia de salvajismo sexual. La Revista Jurídica La Ley, en su página web: [<http://laley.pe/not/2929/los-cambios-al-código-penal-en-la-nueva-ley-que-sanciona-la-violencia-contra-la-mujer/>], señala las Características de los cambios ocurridos en nuestro Código Penal, los cuales son:

Requieren la fechoría de las heridas mentales; El ajuste más significativo es la fusión del artículo 124-B del Código Penal. "Este acuerdo se basa en que el grado de lesión mental será controlado por la evaluación realizada según el instrumento especializado de autoridad específica que maneja el trabajo maestro. En este momento, es importante pensar en la ausencia de heridas leves hasta el grado básico de daño místico, la fechoría de heridas leves al grado moderado de daño clarividente y el delito de heridas genuinas al grado genuino o intenso de daño clarividente. Nuevos criterios para probar la oración: influir en los privilegios de la persona en cuestión; El gesto de los privilegios de la persona en cuestión, particularmente pensando en su circunstancia de impotencia, es otro gesto que la autoridad penal designada debe considerar para validar y decidir el castigo. Con este fin, se ajustó el segmento c del artículo 45 del Código Penal, que anteriormente daba a esta razón los intereses de la persona en cuestión, su familia o las personas que confían en él.

El maltrato de la relación familiar como un castigo irritante certificado. Se ha unido a otro agravante certificado de la sentencia: que, por la comisión de una

infracción, el operador ha explotado su calidad como ascendente o familiar, normal o solidario, padrastro o madrastra, compañero o co-víctima de la persona en cuestión. En estos casos, el castigo se ampliará hasta en un 33% sobre el mayor legítimo sin superar los treinta y cinco años; sin embargo, cuando se trata de un castigo de duración incierta, esto se aplicará. En estos términos, el artículo 46-E ha sido agregado al Código Penal.

Nuevas modalidades de heridas genuinas; Ahora, las personas que producen heridas genuinas contra un menor, una persona mayor de 65 años o que padecen una discapacidad física o mental son rechazadas con dificultades de libertad de 6 a 12 años, dado que el operador explota dicha condición. Esto se basa en el nuevo contenido del artículo 121-An del Código Penal. De antemano este artículo solo incluía personas explotadas menores de catorce años. Además, se ha rechazado la exclusión y expulsión de la situación del guardián o vigilante del menor. Además, cuando la desafortunada víctima fallece debido a la lesión y el operador tiene la opción de prever ese resultado, el castigo se ha ampliado a uno de 12 a 15 años. En lo que respecta a su, el artículo 121-B del Código Penal exhibe otro contenido en su primera sección: debido a heridas genuinas, el castigo será la detención de 6 a 12 años cuando la desafortunada víctima es una dama y es perjudicada por ella. condicionar todas las cosas consideradas. en cualquiera de los entornos se acomodó la fechoría del feminicidio; cuando la desafortunada víctima es ascendente, relativa, característica o asentida, compañera o cómplice del operador; o cuando depende o es sometido por el agresor. El fallecimiento predecible del individuo lesionado infiere un castigo de 12 a 15 años.

Modificaciones a las lesiones leves; El delito de heridas leves, contemplado en el artículo 122 del Código Penal, actualmente muestra otro contenido: la pena será la detención de 3 a 6 años si la desafortunada víctima es un individuo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, oficial del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por orden conocida, funcionario o trabajador comunitario, y se ve perjudicado en la actividad de sus capacidades oficiales o como resultado de ellas. Sucederá una situación similar cuando la persona lesionada sea menor de edad, más de 65 años

o cuando experimente una discapacidad física o mental, y el especialista explote dicha afección. Además, cuando ella es una dama y ha sido perjudicada a la luz de su condición; al escalar, familiar, regular o receptivo, compañero de vida o convivir con el creador; o depender o estar subordinado a él en cualquier capacidad.

Modificaciones a las lesiones leves; Por todo lo mencionado anteriormente, también se ha elegido rescindir los artículos 122-An y 122-B que controlaban las heridas contra menores y, en casos de salvajismo familiar, por separado. Hasta 5 años para la autoridad abierta que no reacciona a los informes de crueldad familiar; La autoridad abierta que descarte, no pueda o posponga los actos utilitarios a causa de una solicitud de certificaciones individuales o en caso de brutalidad familiar será rechazada con detención durante 2 a 5 años. Esto viene dado por el segundo pasaje fusionado del artículo 377 del Código Penal. Finalmente, el segundo pasaje del artículo 378, que dirige la mala conducta de la negativa o el mal apoyo policial, también ha sido modificado. Actualmente se anticipa un castigo de 2 a 4 años en la cárcel cuando la policía pasa por alto, niega o retrasa la ayuda requerida por una persona en una situación de peligro en casos de solicitud de garantías o brutalidad familiar.

Revelación de menores como prueba anticipada; Otra curiosidad es el fusible de la declaración de menores como una presunción de la prueba prevista contenida en el artículo 242 del Código de Procedimiento Penal de 2004. Esto continuará cuando sean maltratados en los actos incorrectos de tratar con personas, infringir oportunidades sexuales, proxenetismo y delitos de humildad abierta contemplados en el Código Penal. Su indicación será tomada por terapeutas que pasaron mucho tiempo en cámaras Gesell.

Bien jurídico protegido en los delitos de violencia de género e intrafamiliar.

Mir (2011), señala que: Para decidir el grado en que el asentimiento del individuo lesionado puede influir en la criminalización de las violaciones contra el salvajismo local o sexual, debemos considerar la gran legalidad que garantiza la ley en estos tipos criminales. Ahora mismo también debería caracterizar criminalmente la idea de la gran legalidad. En este momento, puede ocuparse de

varias ideas y creadores. De esta manera, el profesor MIR PUIG llama la atención sobre: "El derecho penal de un Estado social debe ser defendido como un acuerdo de seguro de la sociedad. Los intereses sociales que por su importancia pueden merecer el aseguramiento de la Ley se clasifican como recursos legítimos", "Se afirma, en ese momento, que el derecho penal solo puede asegurar" recursos legales.

Mir (2011), señala que: La expresión "grande legítimo" se utiliza en este momento por su "sentido político-criminal" de un elemento que puede garantizar un seguro penal legal, en lugar de su "sentido fanático", que alude a objetos que en realidad garantizan un derecho penal sustancial. Un creador similar plantea que "el derecho penal solo debe asegurar los" recursos legales "no implica que cada" recurso legal "deba ser asegurado penalmente, ni implica que cualquier asalto a los recursos legales asegurados criminalmente debe decidir la intercesión del criminal Ley. Las dos cosas serán contradichas, por separado, a los estándares de subsidiariedad y carácter fragmentario de la ley penal. La idea de "grande legal" es de esta manera más extensa que la gran criminal legal.

El fundamento que esgrime Mir (2011), Es que la garantía más notable de las damas y la expansión de los castigos para los hombres se restringe dentro del mandato sagrado del artículo 14 de la Constitución española llamado "contra el derecho penal injusto", que proporciona medidas constructivas para garantizar a las personas más impotentes vivir en el ojo público, para lograr la uniformidad que debe supervisar en cuanto a todas las personas que lo poseen. Por lo tanto, las figuras criminales que exasperan el castigo en cuanto a los individuos que se esfuerzan contra "cualquier individuo de una reunión separada" están completamente respaldados en la ley de contra segregación. En consecuencia, si consideramos que estos ataques causan un daño social más notable, en ese momento se defiende la expansión de la disciplina que lo causó.

Larrauri (2007), refiere que: La siguiente solicitud del fabricante es si las emboscadas contra las mujeres abordan progresivamente un daño social inconfundible.

Para, Dopico (2005); y Larrauri (2007), dentro de los procedimientos sobre la

crueldad contra las mujeres que son cómplices, el componente mencionado anteriormente no se da, ya que quien ataca a la pareja no tiene el objetivo de socavar al grupo de mujeres. Posteriormente, en caso de que reconozcamos este pensamiento, la exasperación del artículo 22.4 será solo para los casos en que el asalto a una mujer intenta dar un mensaje aterrador a toda la reunión de mujeres. La mejor indefensión de las damas. Se ha llamado la atención sobre que en algunos casos es adecuado considerar que las reuniones específicas son más indefensas frente a las animosidades que otras, de esta manera, requieren un seguro más destacado.

Larrauri (2007), explica que el mejor fundamento de este razonamiento es la que da Lorenzo, (2005), quien explica que en la Ley penal existen diferentes instancias de seguridad reforzada para las víctimas desafortunadas que tienen un lugar con diversas reuniones, por ejemplo, menores, discapacitados, tranquilizan a los adictos o extraños, con respecto a quienes no se han iniciado más conversaciones. Se ha aclarado que el funcionario advierte esa impotencia única ante el peligro y, en ese momento, le otorga un seguro poco común para evitar sus resultados críticos. Este anuncio no es una rareza en derecho penal.

Laurenzo, (2005), ha afirmado que “Durante bastante tiempo, la ley ha fortalecido la seguridad de esas reuniones que considera especialmente impotentes, incluso con tipos particulares de animosidades, por ejemplo, con menores, personas debilitadas y, recientemente, personas ajenas u otras reuniones separadas en el ojo público, y esto sin que nunca haya sido obvio que alguien hable sobre áreas de victimización denegadas a las que no llegaron las figuras criminales explícitas relacionadas”

Finalmente, Laurenzo, (2005); Faraldo, (2006); Maqueda, (2006), Queralt, (2006), refieren que: para brindar mayor seguridad a las mujeres cómplices, esperan que: a) el 90% de las víctimas de comportamiento abusivo en el hogar sean mujeres; b) esto se debe a una circunstancia de disparidad que coloca a las mujeres en una posición de indefensión progresiva; c) para curar esta circunstancia de desequilibrio es la razón por la que se elige rechazar más asaltos a las damas.

Marco Jurídico Nacional de Protección de los Derechos Humanos frente a la Violencia Familiar.

El seguro de los derechos humanos básicos en el marco nacional legítimo contra la crueldad familiar, tiene su origen inmediato en la Constitución Política del Estado, y descubre su establecimiento básico, en lo que respecta a la nobleza del individuo humano. El contenido constitucional establece, estableciendo los marcos sobre los cuales construir su órgano regulador, que: Art. 1: "La barrera del individuo humano y el respeto por su orgullo son el objetivo incomparable de la sociedad y el Estado". Estatuto sustancial que no solo se completa como una dirección a la solicitud legítima, social, política y monetaria del país, sino que, lo más importante, establece uno de los pilares de nuestra realidad, y de subsistencia, como titulares de derechos en Una sociedad basada en la ley. Del mismo modo, es el efecto secundario de una larga historia de batallas y éxitos para salvaguardar la condición humana.

Marco Jurídico Nacional de Protección de los Derechos Humanos frente a la Violencia Familiar. En la mejora y el aumento del privilegio de equilibrio, se han venerado diferentes derechos, igualmente importantes, que están innegablemente conectados y asociados, atributos de la misma manera que los derechos humanos: el privilegio a la vida, la honestidad individual, el avance libre. además, prosperidad, equilibrio y no segregación. Artesanía. 2.- Privilegios fundamentales del individuo. Todos tienen la opción: a la vida, su carácter, su respetabilidad ética, clarividente y física y su libre mejora y prosperidad. Justicia bajo la atenta mirada de la ley. Nadie debe ser oprimido por causa, raza, sexo, idioma, religión, sentimiento, condición monetaria o alguna otra naturaleza.

El Tribunal Constitucional, citando a Álvarez (2004), en la ley reincidida en un hábeas corpus criado para garantizar el privilegio de la rectitud individual, (HCN ° 233-2004-HC con fecha 12/8/2004), criado para asegurar el privilegio de la confianza individual de los detenidos de la cárcel de Santa Mónica dice "que el privilegio a la vida se extiende justificado a la respetabilidad física y moral. A decir verdad, el reconocimiento y la protección de que el contenido protegido santifica a la vida humana no infiere, en un nivel fundamental, la

constitucionalización de la presencia menor, pero que cubre el deber de garantizar que se envíe con equilibrio.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, citando a Álvarez (2004), se mantiene en la actividad de asegurar mencionada anteriormente, que la confiabilidad individual se identifica con el privilegio de bienestar, en la medida en que la última tiene como objetivo la mejora típica de los elementos naturales y mentales de la persona, resultando en consecuencia, en una condición esencial para el avance existencial y de manera crucial para lograr la prosperidad individual y agregada. El privilegio del bienestar está pensado en la artesanía. 7 de la Constitución, dentro de la parte de los derechos sociales y financieros.

Tribunal Constitucional, citando a Álvarez (2004), También ha enfatizado que el reconocimiento de la importancia de la barrera del respeto humano es con el objetivo final que el funcionario ha construido en la artesanía. h) del artículo 24, dentro del privilegio de la libertad y la seguridad individual: "que nadie pueda ser víctima de una brutalidad física, mental o buena, ni exponerse a tormentos o tratos crueles o mortificantes". Esta mejora jurisprudencial nos permite mantener, en una línea similar a la red legítima mundial, que todas las manifestaciones de salvajismo, y particularmente las presentadas contra las damas, importan la violación del privilegio a la nobleza y otros derechos humanos principales percibidos en la Constitución.

Sobre la Mujer, Beijing, (1995), donde también se percibió que: "El salvajismo físico, mental o sexual que ataca la honestidad individual de las mujeres habla de un obstáculo para el deleite de sus derechos humanos y su avance y prosperidad típicos y libres."

Villarán, Tello y Sotelo (2007), Como se indicó anteriormente, cuando se conoce un procedimiento de brutalidad familiar, los jueces y jueces deben tener claro el alcance de la cuestión que incluye el efecto de todos los derechos humanos presentados y percibidos en la Constitución y en la regularización de los escritos. Tratados mundiales de derechos humanos.

Villarán, Tello y Sotelo (2007), El punto de vista de la orientación sexual también debería estar disponible en las opciones legales que se reciben, con una acentuación severa en el privilegio de la equidad y la no segregación. Cualquier demostración, o supervisión, de diferenciación, evitación, limitación dependiente del sexo para obstaculizar o invalidar el reconocimiento, satisfacción o ejercicio por parte de las damas de sus privilegios, es además una demostración de brutalidad que puede ocurrir en la familia.

Manrique (1999), señala que: [...] En este momento, las elecciones deben ser sin originaciones provocadas por la filosofía centrada en el hombre, las parcialidades, las fantasías o las generalizaciones misóginas aún en el poder en la fantasía social, lo que hace que sea difícil aislarse de esas mentalidades situadas en el alojamiento de damas a hombres. La circunstancia de disparidad y detrimento para las mujeres depende de ejemplos sociales y sociales que asignan trabajos separados por tener un lugar con el sexo femenino, propagando relaciones de fuerza masculina que piensan en el salvajismo y la segregación regular y defendida. Algunas informaciones nos permiten avanzar hacia la verdad del mal uso familiar: el abuso se demuestra como una de las razones más incesantes para separarse.

Manrique (1999), señala que: [...] Si bien los agresores se originan a partir de historias familiares difíciles, un ejemplo heredado es una conducta aprendida y transmitida socialmente. Los ataques de damas y señoritas son ejecutados en su mayor parte por miembros de la familia. Los agresores no están enfermos intelectualmente, sino que están sinceramente cerca de la persona en cuestión. Las mujeres maltratadas sufren un mayor número de partos prematuros que las no maltratadas. Los crímenes cometidos por los compañeros de vida se han ido antes por las cuentas de mal uso. Los intentos de suicidio son cada vez más frecuentes en mujeres que han sido maltratadas que en otras.

1.4. Formulación del Problema

¿De qué manera se determina la efectividad de la Ley 26260 respecto a la valoración del reconocimiento médico legal y pericia psicológica en las

sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia distrito de Tarapoto durante el año 2014?

1.5. Justificación del Estudio

Justificación teórica: La presente investigación les permitirá llegar a las bases doctrinales para la seguridad de la opción de dañar la brutalidad física y mental y, además, confirmar los ángulos dirigidos en el marco legítimo para ayudar a que su aplicación sea poderosa.

Justificación práctica: La presente investigación centra su importancia en la necesidad de proporcionar datos punto por punto con respecto a los casos de salvajismo que se resuelven en los factores mentales del individuo lesionado sobre la persona en cuestión.

Justificación por conveniencia: La investigación servirá para determinar la efectividad de la norma de violencia familiar a través de la valoración de los medios probatorios, en las sentencias por violencia familiar.

Justificación social: Porque la problemática de violencia familiar es específica y está determinada en el hecho que influye mucho la valoración de los medios probatorios como factores psicológicos del agresor que ocasiona daño, físico y psicológico en la víctima, con problemas irreparables psicosomáticos.

Justificación metodológica: Con el trabajo de investigación se pretende identificar los criterios que el juez de familia utiliza para emitir su sentencia, respecto a los casos de violencia familiar.

1.6. Hipótesis:

La efectividad de la ley N° 26260, se evidencia en las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia del Distrito de Tarapoto, en el periodo 2014, mediante la valoración de la Pericia Psicológica y el Reconocimiento Médico Legal

1.7. Objetivos

Objetivo general

Determinar la valoración del reconocimiento médico legal y pericias psicológicas, en las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia en el año 2014.

Objetivos específicos

- Identificar el criterio de motivación del Magistrado respecto a la valoración del reconocimiento médico legal, y pericia psicológica, mediante la aplicación del instrumento – encuesta.
- Reconocer en las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia, los criterios determinantes para dictaminar la pena, mediante la aplicación de la guía de análisis documental.

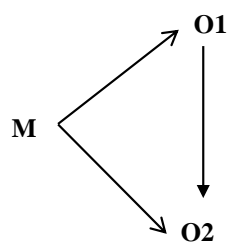
II. MÉTODO

2.1. Diseño de Investigación

El presente estudio reacciona a una: "metodología cuantitativa que utiliza la información variada para abordar preguntas de investigación y probar teorías recientemente hechas, dependiendo de la estimación numérica, la verificación y, a menudo, de la utilización de mediciones para construir ejemplos de conducta con precisión en una población" (Hernández, Fernández y Baptista, 2003).

Del mismo modo, el tipo de concentrado que se ha completado reacciona a una investigación no experimental, que, en las expresiones de Hernández, Fernández y Baptista, (2003), afirma que: "La investigación no exploratoria es la que se realiza sin un propósito controlando los factores; lo que se hace en este momento es observar las maravillas a medida que suceden en su entorno habitual, y luego desglosarlas."

El diseño de investigación es No Experimental, de tipo correlacional, La razón de este trabajo de exploración es medir y representar los factores y la conexión entre ellos, en una situación dada, sin que estos dependan de la experimentación, siendo el tipo de auditoría de avance y el reconocimiento de los casos exhibidos en el Tribunal Especializado de Familias del Distrito de Tarapoto.



Dónde:

M : Representa la muestra conformado por los casos de violencia familiar tramitados en el Juzgado Especializado de Familia del Distrito de Tarapoto.

O1 : Representa la primera variable que es la efectividad de la Ley N° 26260.

O2 : Representa la segunda variable es la valoración de la pericia psicológica y del reconocimiento médico legal.

2.2. Variables; operacionalización

VARIABLES	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Escalas
EFECTIVIDAD DE LA LEY N° 26260	Guía de valoración al daño psíquico y físico en víctimas por violencia familiar	se realizara a través de entrevistas a los especialistas de la materia	Número/porcentaje de encuestados que refieren la efectividad de la Ley 26260	Nominal
VALORACION DE LAS PERICIAS PSICOLOGICAS Y DEL RECONOCIMIENTO LEGAL	Es la semejanza que debe existir como valor probatorio en los peritajes legales y psicológicos frente al daño ocasionado a la víctima	Está compuesto por los medios probatorios para el presente estudio se tendrá en cuenta a los indicadores: se realizara a través de guía de observación.	Número/porcentaje de encuestados que refieren que pericia psicología y el reconocimiento médico legal es determinante para dictaminar sentencia Número/porcentaje de casos de violencia familiar Número/porcentaje de casos en donde se valoró las pericias psicología y el reconocimiento médico legal.	Nominal

2.3. Población y muestra

Población

Conformado por 48 sentencias por violencia familiar, emitidas por el Juzgado Especializado de Familia del Distrito de Tarapoto.

Muestra

La muestra es no probabilística por conveniencia, porque la selección se realizó bajo el propio criterio de la suscrita, puesto que: “el elemento se autoselecciona o se ha seleccionado debido a su fácil disponibilidad”, tal como lo refiere Kinneary y Taylor, (1998), siendo ello, se tiene que la muestra, la constituye 20 sentencias de Violencia Familiar, emitidas por el Juzgado Especializado de Familia del Distrito de Tarapoto.

2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos; validez Y confiabilidad

Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos

Técnicas	Instrumentos	Fuentes O Informantes
Encuesta	Cuestionario	05 especialistas en Derecho a la Familia
Análisis Documental	Guía de análisis documental	Sentencias por violencia familiar, emitidas por el Juzgado Especializado de Familia, del Distrito de Tarapoto.

Validación y Confiabilidad del Instrumento.

Los Instrumentos de la presente Investigación se validará mediante el método Alfa de Cronbach.

Análisis de fiabilidad

Escala: TODAS LAS VARIABLES

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Casos Válidos	10	100,0
Excluidos ^a	0	,0
Total	10	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
,861	,864	8

2.5. Métodos de Análisis de Datos

La información obtenida en la utilización de los instrumentos dispuestos para esta exploración se aplicará en el programa EPI-INFO.

2.6. Aspectos Éticos


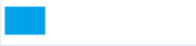

No corresponde

III. RESULTADOS

En el presente acápite se exponen los resultados de los instrumentos de investigación aplicados en el estudio realizado.

Tabla 1

Congruencia entre la Pericia Psicológica del Agraviado y su RML.

Frecuencia						
T1	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%	
SI	16	80.00 %	80.00 %	56.34 %	94.27 %	
NO	4	20.00 %	100.00 %	5.73 %	43.66 %	
TOTAL	20	100.00 %	100.00 %			

Fuente: Sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia.

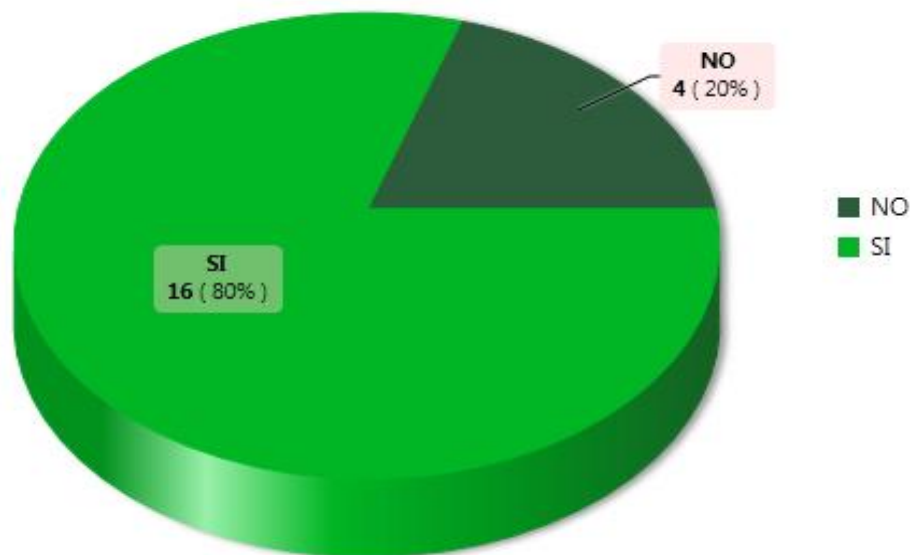





Figura 1. *Congruencia entre la Pericia Psicológica del Agraviado y su RML*

Interpretación: De la figura 1, se puede observar que de las sentencias analizadas, se tiene que en el 80% (16) de ellas, existe congruencia entre la pericia psicológica y su reconocimiento médico legal, mientras en el 20% (04) no existe.

Tabla 2

Debida Motivación

Frecuencia						
T2	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%	
NO	10	50.00 %	50.00 %	27.20 %	72.80 %	
SI	10	50.00 %	100.00 %	27.20 %	72.80 %	
TOTAL	20	100.00 %	100.00 %			

Fuente: Sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia.

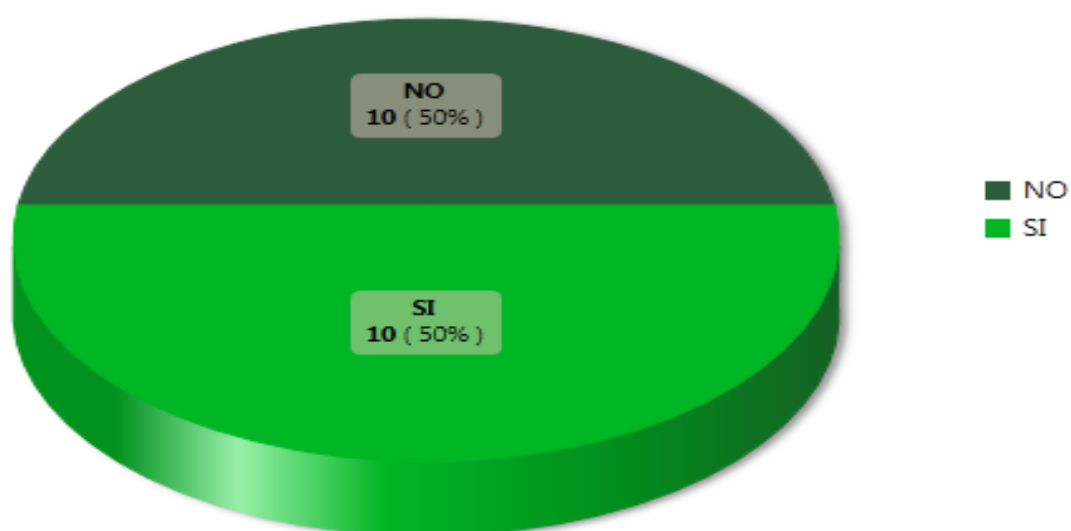


Figura 2. *Congruencia*

Interpretación: De la figura 2 se puede observar que, en las sentencias analizadas, en el 50% (10), existe motivación, mientras que en el otro 50% (10) no existe.

Tabla 3

Medios Probatorios Fundamentales

Frecuencia						
T3	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%	
SI	16	80.00 %	80.00 %	56.34 %	94.27 %	
NO	4	20.00 %	100.00 %	5.73 %	43.66 %	
TOTAL	20	100.00 %	100.00 %			

Fuente: Sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia.

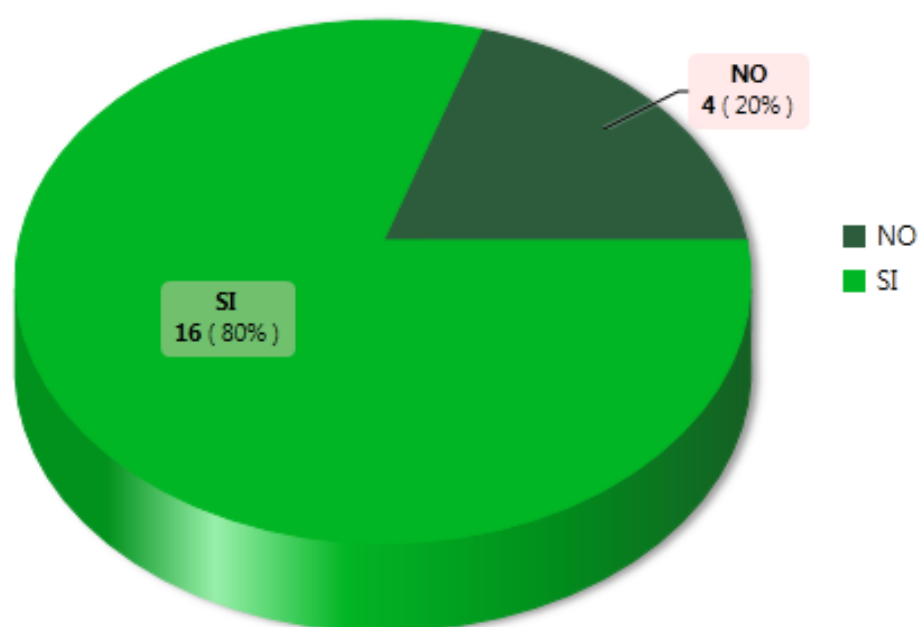





Figura 3. *Medios Probatorios Fundamentales.*

Interpretación: De la figura 3, se puede observar que de las sentencias analizadas, se tiene que en el 80% (16) de ellas, se evidencia que los medios de prueba fundamentales para determinar violencia familiar, son la pericia psicológica y el reconocimiento médico legal, mientras que en el otro 20% (04) restante se tiene, que no es necesario la existencia de un maltrato físico o psicológico, para continuar con el ritmo del proceso, si no que el demandado asista a brindar su declaración y pueda asumir sus responsabilidades penales.

Tabla 4

Criterio determinante para emitir sentencia

Frecuencia						
T4	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%	
SI	16	80.00 %	80.00 %	56.34 %	94.27 %	
NO	4	20.00 %	100.00 %	5.73 %	43.66 %	
TOTAL	20	100.00 %	100.00 %			

Fuente: Sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia.

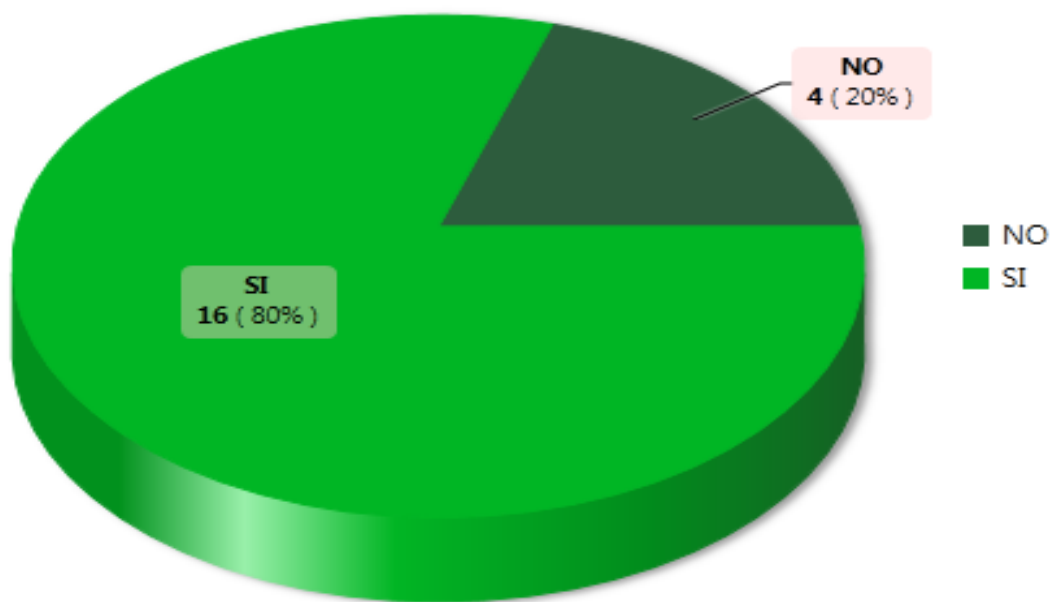


Figura 4. *Criterio determinante para emitir sentencia*

Interpretación: De la figura 4, se puede observar que de las sentencias analizadas, en el 80% (16) de ellas, el criterio determinante para la emisión de sentencia es la existencia de una pericia psicológica o un reconocimiento médico legal, si fuese el caso, para acreditar una afectación psicológica o lesiones físicas, sin embargo el 20%(04) de ellas, son casos que se archivaron por el desinterés de la parte agraviada.

Tabla 5

Protección de los Derechos del Agraviado

Frecuencia						
T5	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%	
SI	16	80.00 %	80.00 %	56.34 %	94.27 %	
NO	4	20.00 %	100.00 %	5.73 %	43.66 %	
TOTAL	20	100.00 %	100.00 %			

Fuente: Sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia.

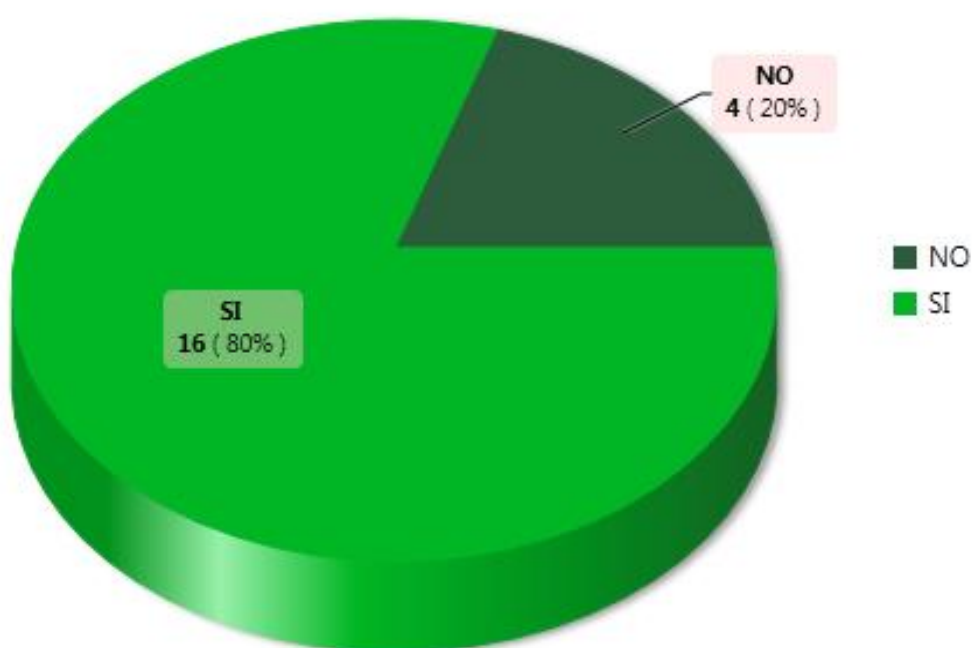


Figura 5. *Protección de los Derechos del Agraviado*




Interpretación; De la figura 5, se puede observar que, de las sentencias analizadas, se tiene que en el 80% (16) de ellas, se brinda medidas de protección a las víctimas, protegiendo sus derechos como agraviados, mientras el 20% (04), fueron casos archivados por desinterés del agraviado.

Cuestionario

Indique Usted. ¿Cree Usted que el reconocimiento médico legal y la pericia psicológica son valorados como medio de prueba, al momento de la emisión de sentencia?

Tabla 6

Valoración

Frecuencia						
P1	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%	
Si	9	90.00 %	90.00 %	55.50 %	99.75 %	
No	1	10.00 %	100.00 %	0.25 %	44.50 %	
TOTAL	10	100.00 %	100.00 %			

Fuente: Especialistas en Derecho de Familia

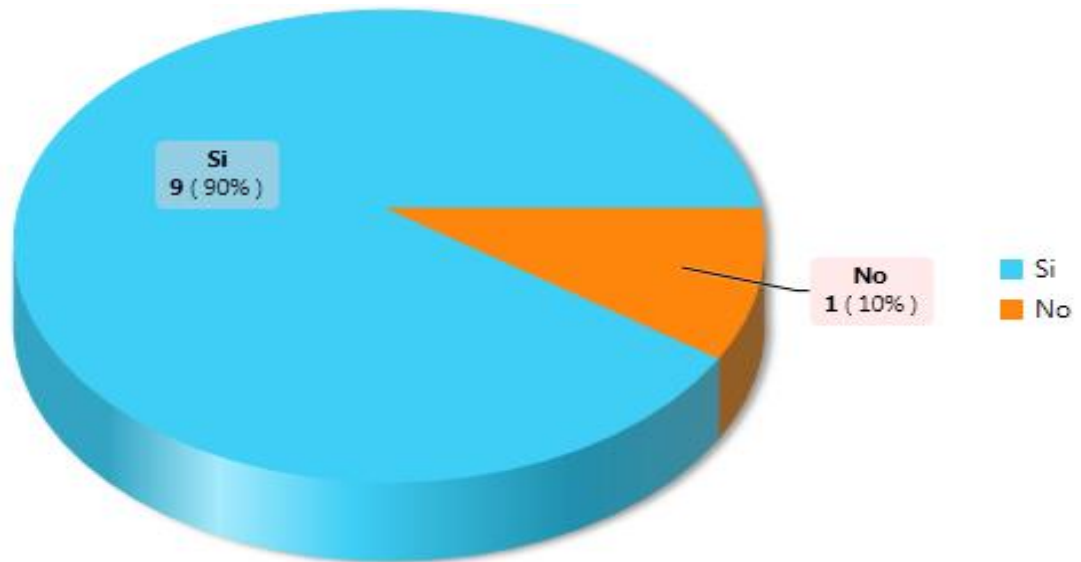





Figura 6. *Valoración*

Interpretación: De la figura 6, se tiene que del 90% (09) de encuestados refirió que la pericia psicológica y el RML, son valorados como medio de prueba al momento de emitir sentencia, mientras el 10% (01) expreso que No.

¿Considera Usted que las pericias de reconocimiento médico legal y pericia psicológica son determinantes para emitir sentencia en los casos de violencia familiar?

Tabla 7

Pruebas determinantes para emitir sentencia

Frecuencia						
P2	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%	
Si	7	70.00 %	70.00 %	34.75 %	93.33 %	
No	3	30.00 %	100.00 %	6.67 %	65.25 %	
TOTAL	10	100.00 %	100.00 %			

Fuente: *Especialistas en Derecho de Familia*

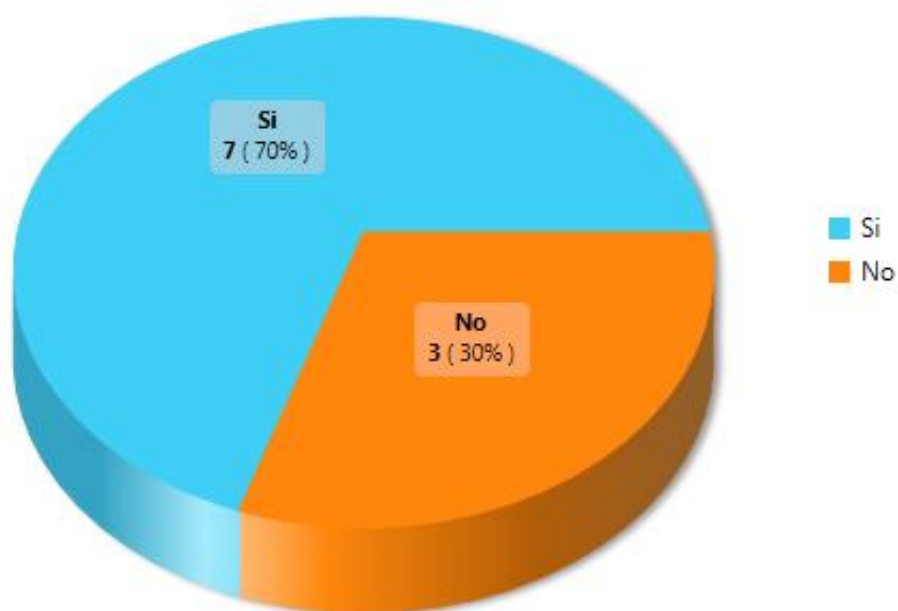


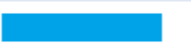


Figura 7. *Pruebas determinantes para emitir sentencia*

Interpretación: De la figura 7, se obtuvo como resultado lo siguiente: el 70% (7) de los encuestados, refirió que la pericia psicológica y el RML, son pruebas determinantes para emitir sentencia, sin embargo, el 30% (03), refirió que No son pruebas determinantes.

Usted como especialista en la materia ¿Alguna vez ha visto que exista incongruencia entre lo referido por la pericia psicológica y el RML?

Tabla 8

Incongruencia entre la pericia psicológica y el RML

Frecuencia						
P3	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%	
Si	8	80.00 %	80.00 %	44.39 %	97.48 %	
No	2	20.00 %	100.00 %	2.52 %	55.61 %	
TOTAL	10	100.00 %	100.00 %			

Fuente: *Especialistas en Derecho de Familia*

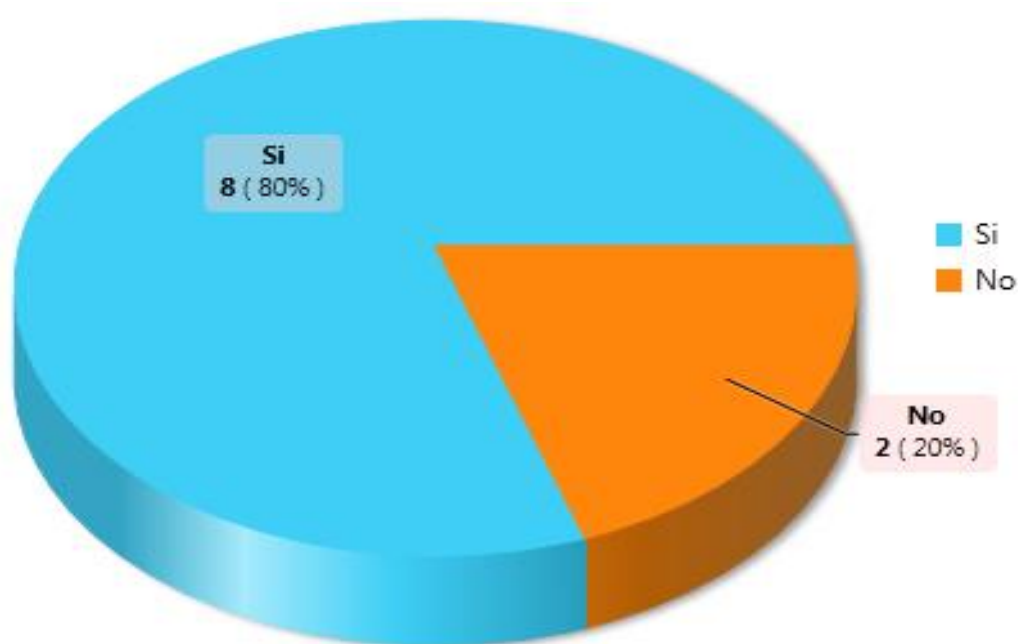

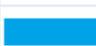



Figura 8. *Incongruencia entre la pericia psicológica y el RML*

Interpretación: De la figura 8, se puede observar del 100% de los encuestados, el 80%(8), contesto que si ha visto casos donde existió incongruencia entre la pericia psicológica del agraviado y su RML, mientras el 20% (2), refirió no haber conocido esos tipos de casos.

¿Considera usted, que los Casos de Violencia familiar son incitados por los mismos agraviados?

Tabla 9. *Incitación de la denuncia*

Frecuencia						
P4	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%	
Algunas veces	5	50.00 %	50.00 %	18.71 %	81.29 %	
Siempre	5	50.00 %	100.00 %	18.71 %	81.29 %	
TOTAL	10	100.00 %	100.00 %			

Fuente: *Especialistas en Derecho de Familia.*

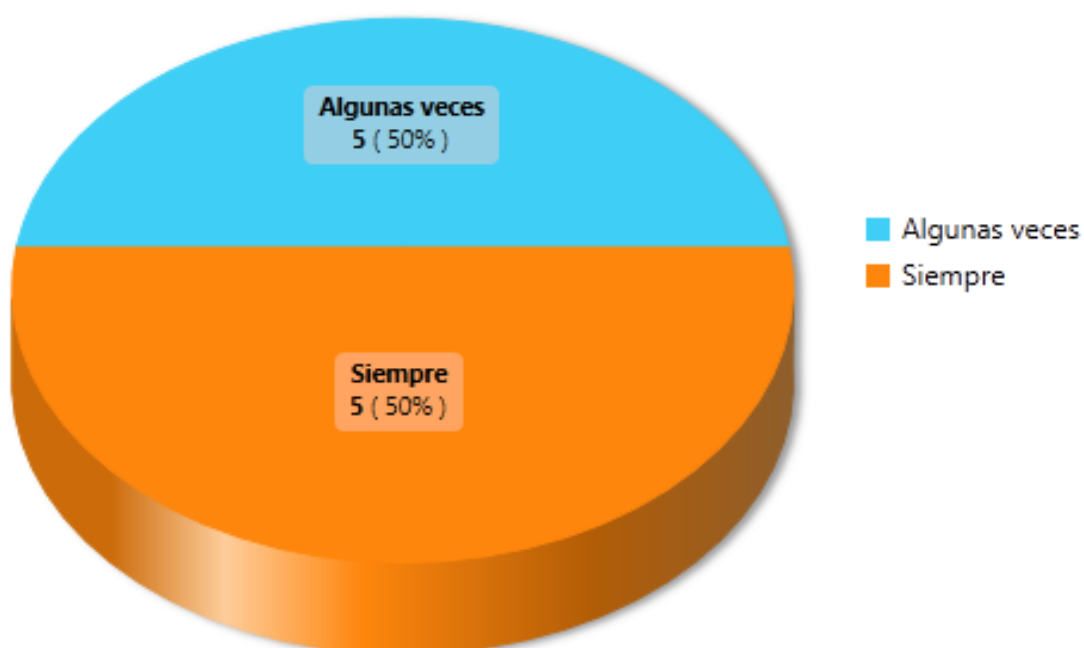


Figura 9. *Incitación de la denuncia*

Interpretación: De la figura 9, se tiene que del 100% de los encuestados, el 50% (5) considera que algunas veces los casos de violencia familiar son incitados por los mismos agraviados, por otro lado el 50%(5) restante respondió que siempre los casos de violencia familiar son incitados por los agraviados.

¿Alguna vez ha conocido un caso, donde se haya formalizado la denuncia por Violencia Familiar, y posterior a ello, la misma agraviada la haya retirado?

Tabla 10

Desistimiento de la denuncia

Frecuencia						
P5	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%	
Si	8	80.00 %	80.00 %	44.39 %	97.48 %	
No	2	20.00 %	100.00 %	2.52 %	55.61 %	
TOTAL	10	100.00 %	100.00 %			

Fuente: *Especialistas en Derecho de Familia*

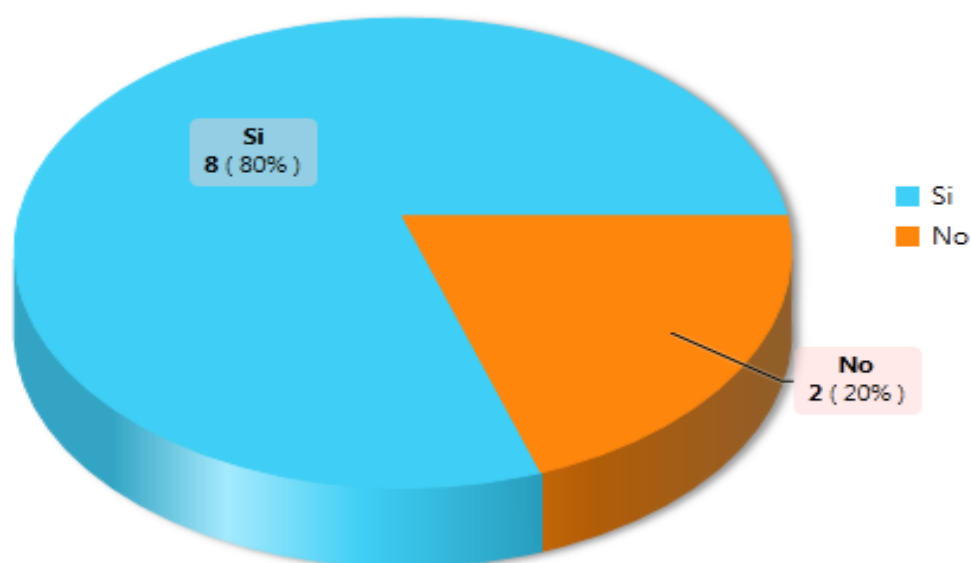


Figura 10. *Desistimiento de la denuncia*

Interpretación: De la figura 10, se puede observar que del 100% de los encuestados, el 80% (8) refirió que: existen casos donde se haya formalizado la denuncia por violencia familiar, y posterior a ello, la misma agraviada se quien haya desistido de su denuncia, mientras el 20% (2) restante respondió que No.

¿Cree Usted que la Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar era efectiva?

Tabla 11

Efectividad de la 26260

Frecuencia						
P6	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%	
Si	7	70.00 %	70.00 %	34.75 %	93.33 %	
No	3	30.00 %	100.00 %	6.67 %	65.25 %	
TOTAL	10	100.00 %	100.00 %			

Fuente: *Especialistas en Derecho de Familia*

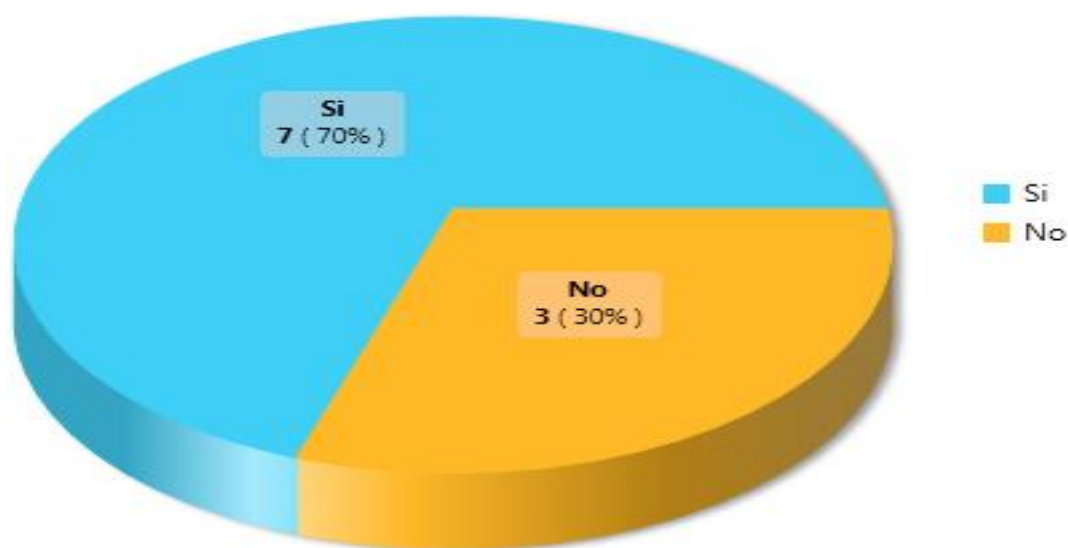





Figura 11. *Efectividad de la 26260*

Interpretación: De la figura 11, se puede observar que del 100% de los encuestados, el 70% (7), dijo que si cree que la Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar era efectiva, teniendo como porcentaje contradictorio a un 30% (3), que dijo que no considera que la Ley N° 26260, era efectiva.

¿Cree Usted que fue necesario la derogatoria de la Ley N° 26260, por la Ley N° 30364 “Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”?

Tabla 12

Derogatoria de la 26260

Frecuencia						
P7	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%	
Si	7	70.00 %	70.00 %	34.75 %	93.33 %	
No	3	30.00 %	100.00 %	6.67 %	65.25 %	
TOTAL	10	100.00 %	100.00 %			

Fuente: *Especialistas en Derecho de Familia*

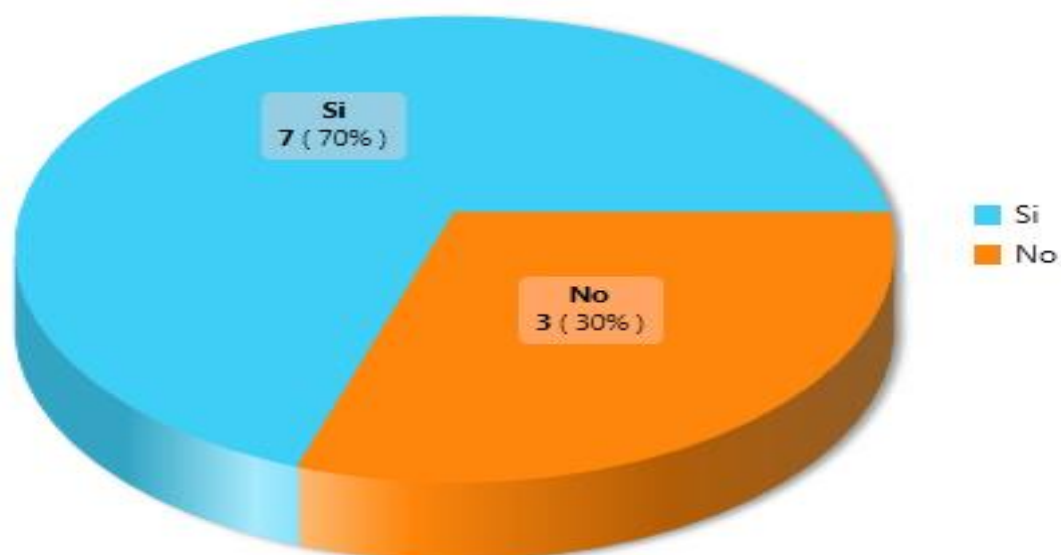





Figura 12. Derogatoria de la 26260

Interpretación: De la figura 2, se puede observar que del 100% de los encuestados, el 70% (7), considera que si fue necesario la derogatoria de la Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar por la Ley N° 30364, y el 30% (3) contesto que no.

¿Cree Usted que la Ley N° 30364, será la que protegerá los derechos de la víctima?

Tabla 13

Protección por la 30364

Frecuencia						
P8	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum	LC Inferior 95%	LC Superior 95%	
Si	6	60.00 %	60.00 %	26.24 %	87.84 %	
No	4	40.00 %	100.00 %	12.16 %	73.76 %	
TOTAL	10	100.00 %	100.00 %			

Fuente: *Especialistas en Derecho de Familia*

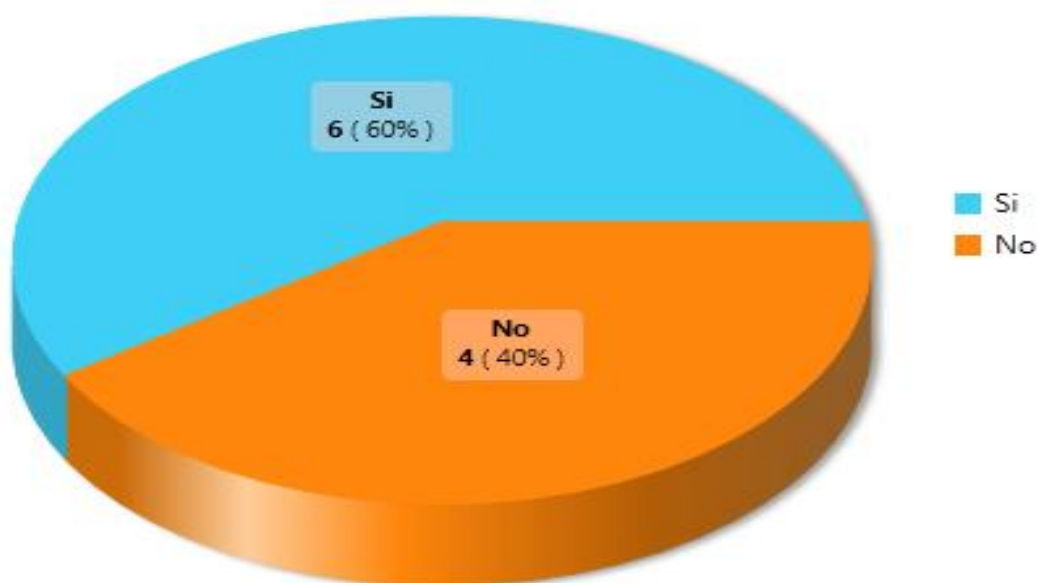


Figura 13. *Protección por la 30364*

Interpretación: De la figura 13, se puede observar que del 100% de los encuestados, el 60% (6), cree que si la Ley 30364, será la que protegerá el derecho de las víctimas de violencia familiar, por otro lado, se tiene que el 40% (4) considera que no.

IV. DISCUSIÓN

Referente al objetivo específico: Identificar el criterio de motivación del Magistrado respecto a la valoración del reconocimiento médico legal, y pericia psicológica, mediante la aplicación del instrumento – encuesta, encontramos como antecedentes a: Manrique (1999), señala que: [...] “en este sentido, los fallos judiciales deben estar desprovistos de concepciones inspiradas en la ideología patriarcal, prejuicios, mitos o estereotipos sexistas aún vigentes en el imaginario social, que hacen que sea difícil deshacerse de esas mentalidades organizadas para acomodar de damas a hombres. La circunstancia de disparidad y carga para las mujeres depende de ejemplos sociales y sociales que relegan los trabajos separados por tener un lugar con el sexo femenino, propagando relaciones de fuerza masculina que piensan en la crueldad y la segregación regular y defendida. Algunas informaciones nos permiten analizar la verdad del mal uso familiar: el abuso se demuestra como una de las razones más frecuentes para separarse. Mientras que los agresores se originan a partir de historias familiares feroces, en exceso de un ejemplo heredado es una conducta aprendida y transmitida socialmente. Los asaltos a damas y señoritas generalmente son ejecutados por familiares.

Los agresores no están intelectualmente enfermos, sino que están realmente cerca de la persona en cuestión. Las mujeres mal manejadas sufren un mayor número de partos prematuros que las mujeres no maltratadas. Los asesinatos por parte de compañeros se han ido antes por cuentas de mal uso. Los intentos de suicidio son visitas múltiples y progresivas en mujeres que han sido maltratadas que en otras.”, antecedentes corroborados mediante los resultados de esta investigación, pues: Del Gráfico N° 02, se puede observar que en las sentencias analizadas, en el 50% (10), existe motivación, mientras que en el otro 50%(10) no existe; asimismo del Gráfico N° 04, se puede observar que de las sentencias analizadas, en el 80% (16) de ellas, el criterio determinante para la emisión de sentencia es la existencia de una pericia psicológica o un reconocimiento médico legal, si fuese el caso, para acreditar una afectación psicológica o lesiones físicas, sin embargo el 20%(04) de ellas, son casos que se archivaron por el desinterés de la parte agraviada, finalmente; se tiene el Gráfico N° 07, se obtuvo como resultado lo siguiente: el 70% (7) de los encuestados, refirió que

la pericia psicológica y el RML, son pruebas determinantes para emitir sentencia, sin embargo el 30% (03), refirió que No son pruebas determinantes.

Finalmente, en relación al último objetivo, respecto a: Identificar en las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia, los criterios determinantes para dictaminar la pena, se tiene como antecedente a: De Rosa (2016), quien expresa que: “El examen de una autoridad designada, tribunal, examinador, etc. Obtenga información sobre un punto específico que requiere una preparación única. Además, se caracteriza como una evaluación mental criminológica, que es completada por el maestro experto del fuerte, a fin de explicar la conducta humana y el estado de bienestar emocional de las personas asociadas con los formularios de examen policial y / o legal, y como resultado se obtuvo que: del Gráfico No. 07, el siguiente paso se obtuvo así: 70% (7) de los encuestados, refirió que la pericia psicológica y el RML, son pruebas determinantes para emitir sentencia, sin embargo, el 30% (03), refirió que No son pruebas determinantes.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Que los criterios de motivación referentes a la valoración de la pericia psicológica y reconocimiento médico legal, es la existencia de una lesión física o psicológica, pues ellos son puntos determinantes para conocer si el agresor es culpable o no, pues del Gráfico N° 02, se tiene que de las sentencias analizadas, en el 50% (10), existe motivación, mientras que en el otro 50%(10) no existe; asimismo del Gráfico N° 04, se puede observar que de las sentencias analizadas, en el 80% (16) de ellas, el criterio determinante para la emisión de sentencia es la existencia de una pericia psicológica o un reconocimiento médico legal, si fuese el caso, para acreditar una afectación psicológica o lesiones físicas.
- 5.2.** Que el criterio determinante para emitir sentencia es la pericia psicológica, respecto a los casos de violencia psicológica, y el reconocimiento médico legal, respecto a los casos de violencia física, como se puede observar del Gráfico N° 07, se obtuvo como resultado lo siguiente: el 70% (7) de los encuestados, refirió que la pericia psicológica y el RML, son pruebas determinantes para emitir sentencia, sin embargo el 30% (03), refirió que No son pruebas determinantes. Finalmente, en base al tema de investigación planteado, se concluye que si bien es cierto la Ley N° 26260, a la fecha ya se encuentra derogada, empero cuando estuvo vigente, si fue efectiva, dado que los casos de violencia familiar no quedaron impunes, pues gracias a su procedimiento se logró proteger los derechos del agraviado.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1.** Se recomienda a los Jueces especializados en familia, motivar su decisión final, en base a las pericias practicadas en los agraviados, asimismo se recomienda a nuestra Escuela de Derecho, realizar proyecciones sociales en los centros poblados, en base a la orientación del nuevo procedimiento en los casos de violencia familiar.

- 6.2.** Se recomienda la realización de seminarios o cursos, a fin de ampliar los conocimientos de los operadores jurídicos, respecto al nuevo procedimiento en los casos de violencia familiar.

REFERENCIAS

- Alcalde, E. (2005). *Estudio socio-criminológico del entorno familiar de los violadores de menores registrados en el distrito judicial Lima entre los años 2004 a 2006*. Lima-Perú.
- Chapa, S. y Ruiz, M. (2012). *Presencia de violencia familiar y su relación con el nivel de autoestima y rendimiento académico en estudiantes de secundaria de IE N° 0031; María Ulises Dávila Pinedo, Morales, Octubre – Diciembre del 2011*. Morales – Perú.
- Paino, F. (2014). *Aspectos problemáticos de los delitos de violencia doméstica y de género: especial consideración a las dificultades aplicativas*. Madrid – España.
- García, T. (2008). *Medidas de protección de la mujer ante la violencia de género, claves para la igualdad, difusión jurídica y temas de actualidad*, Madrid.
- Mir, S. (2011). *Derecho Penal, Parte general*. Barcelona, Reppertor, La Plata.
- Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2010) “Violencia Familiar Enero – diciembre 2009” Boletín. Lima.
- Ortecho, V. (2008). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional en Escuela de altos Estudios Jurídicos. El debido proceso*. Material de enseñanza del curso de preparación para el examen del CNM. Lima.
- Pandjjarjian, V. (2002). *El mito de la negación de la violencia contra la mujer*. Cladem Brasil.
- Politoff, S., Matus, J., Ramírez, M. (2003). *Lecciones de Derecho Penal Chileno. Parte General*. Santiago, Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile.
- Ramos, M. (2008). *Violencia Familiar: Protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Lima.
- Ramos, Ch. (s/f). *Material de enseñanza sobre Diseño de Políticas Públicas y DDHH*. Maestría DDHH PUCP. Las políticas públicas.
- ONU (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*. II Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos. Consulta: 9 octubre 2015. [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp)
- ONU (1995). *Declaración de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Consulta: 25 de Octubre del 2015 http://www.consortio.org.mx/instrumentos/ONU/conferencia_beijing.pdf

OEA (2007). *Informe Doc. 68 Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washington 2007. numeral29. La Violencia contra la mujer en las Américas - Una violación de los derechos humanos y un problema de salud pública internacional. En:
http://www.paho.org/Spanish/DPI/Numero10_articulo2.htm

OMS (1996). *49° Asamblea Mundial de la Salud*. Punto 25 Visto el 24 de Octubre 2013 hora 11:15 PM
http://www.who.int/violence_injury_prevention/resources/publications/en/WHA4925_spa.pdf

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos

Recuento de datos para la confiabilidad de los instrumentos

Instrumento de Entrevista dirigido a los Operadores Jurídicos, del Distrito de Tarapoto, especializados en Derecho de Familia.

PREGUNTAS / ENCUESTADOS	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	Si	Si	Si	Algunas veces	Si	Si	No	No
2	Si	Si	Si	Algunas veces	Si	No	No	No
3	Si	Si	No	Siempre	Si	Si	Si	Si
4	Si	No	Si	Algunas veces	Si	No	Si	No
5	Si	No	Si	Algunas veces	No	Si	Si	Si
6	Si	Si	Si	Siempre	Si	Si	Si	Si
7	Si	Si	Si	Siempre	Si	Si	Si	Si
8	Si	Si	Si	Siempre	Si	Si	Si	Si
9	Si	Si	Si	Siempre	Si	Si	Si	Si
10	No	No	No	Algunas veces	No	No	No	No

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	FUNDAMENTO TEÓRICO											
<p>¿DE QUE MANERA SE DETERMINA LA EFECTIVIDAD DE LA LEY 26260 RESPECTO A LA VALORACIÓN DEL RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL Y PERICIA PSICOLÓGICA EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DISTRITO DE TARAPOTO DURANTE EL AÑO 2014?</p>	<p>General:</p> <p>Determinar de la efectividad de la Ley N° 26260, respecto a la valoración del reconocimiento médico legal y pericias psicológicas, en las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia en el año 2014.</p> <p>Específicos:</p> <p>Identificar el criterio de motivación del Magistrado respecto a la valoración del reconocimiento médico legal, y pericia psicológica, mediante la aplicación del instrumento – encuesta.</p> <p>Identificar en las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia, los criterios determinantes para dictaminar la pena, mediante la aplicación de la guía de análisis documental.</p>	<p>La efectividad de la ley N° 26260, se evidencia en las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia del Distrito de Tarapoto, en el periodo 2014, mediante la valoración de la Pericia Psicológica y el Reconocimiento Médico Legal.</p>	<p>Violencia Familiar</p> <p>“La violencia doméstica o violencia intrafamiliar es toda acción u omisión cometida por parte de uno de los miembros de la familia contra otros, contra alguno de los demás o contra todos ellos. Comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de la familia”.</p>											
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	VARIABLES DE ESTUDIO		INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS										
<p>El presente diseño de investigación es No Experimental, Correlacionar, y sigue el siguiente esquema:</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> V1 M --> V2 V1 <--> V2 </pre> </div> <p>Donde:</p> <p>M= Muestra</p> <p>V1= Variable 1</p> <p>V2= Variable 2</p>	<p>Población</p> <p>Conformado por 48 sentencias por violencia familiar, emitidas por el Juzgado Especializado de Familia del Distrito de Tarapoto.</p> <p>Muestra</p> <p>Está conformado por el análisis de 20 sentencias por violencia familiar, emitidas por el Juzgado Especializado de Familia del Distrito de Tarapoto.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">VARIABLE</th> <th style="width: 50%;">DIMENSIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EFECTIVIDAD DE LA LEY N° 26260</td> <td>Número/porcentaje de encuestados que refieren la efectividad de la Ley 26260</td> </tr> <tr> <td>VALORACION DE LAS PERICIAS PSICOLOGICAS Y DEL RECONOCIMIENTO LEGAL</td> <td>Número/porcentaje de encuestados que refieren que pericia psicología y el reconocimiento médico legal es determinante para dictaminar sentencia</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Número/porcentaje de casos de violencia familiar</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Número/porcentaje de casos en donde se valoró las pericias psicología y el reconocimiento médico legal.</td> </tr> </tbody> </table>		VARIABLE	DIMENSIÓN	EFECTIVIDAD DE LA LEY N° 26260	Número/porcentaje de encuestados que refieren la efectividad de la Ley 26260	VALORACION DE LAS PERICIAS PSICOLOGICAS Y DEL RECONOCIMIENTO LEGAL	Número/porcentaje de encuestados que refieren que pericia psicología y el reconocimiento médico legal es determinante para dictaminar sentencia		Número/porcentaje de casos de violencia familiar		Número/porcentaje de casos en donde se valoró las pericias psicología y el reconocimiento médico legal.	<p>Confiabilidad: Interpretación del alfa de cronbach.</p> <p>Validez: Los hallazgos de las diferentes fuentes de validación, reflejan la consistencia de las conceptualizaciones del autor</p> <p>Calificación: La calificación comprende la evaluación de la validez de los resultados, la obtención de los puntajes directos y estándares para los sub componentes,</p>
VARIABLE	DIMENSIÓN													
EFECTIVIDAD DE LA LEY N° 26260	Número/porcentaje de encuestados que refieren la efectividad de la Ley 26260													
VALORACION DE LAS PERICIAS PSICOLOGICAS Y DEL RECONOCIMIENTO LEGAL	Número/porcentaje de encuestados que refieren que pericia psicología y el reconocimiento médico legal es determinante para dictaminar sentencia													
	Número/porcentaje de casos de violencia familiar													
	Número/porcentaje de casos en donde se valoró las pericias psicología y el reconocimiento médico legal.													

Validación de instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Lozano Guerra M. Eleodoro
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Lozano
 Especialidad : Derecho Civil
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Evelin Gretsky Ramírez cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Efectividad de la Ley N° 26260 y Valoración de las pericias psicológicas y del reconocimiento legal, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Efectividad de la Ley N° 26260 y Valoración de las pericias psicológicas y del reconocimiento legal					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Efectividad de la Ley N° 26260 y Valoración de las pericias psicológicas y del reconocimiento legal.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento evaluado responde a las características de las variables y sus indicadores por tanto permitirán obtener la información para el logro de los objetivos planteados en la investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 25 de Junio de 2016


 ELEODORO M. LOZANO GUERRA
 ABOGADO
 C.A.B.M. 022 CAL. 11.14

Sello personal v firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Neyra Cruz Carmela
 Institución donde labora : Defensa Pública
 Especialidad : Derecho Civil
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Evelin Gretstky Ramírez cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Efectividad de la Ley N° 26260 y Valoración de las pericias psicológicas y del reconocimiento legal, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Efectividad de la Ley N° 26260 y Valoración de las pericias psicológicas y del reconocimiento legal					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Efectividad de la Ley N° 26260 y Valoración de las pericias psicológicas y del reconocimiento legal.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento evaluado responde a las características de la variable, permitiendo de tal forma cumplir con los objetivos de la presente investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 25 de Junio de 2016


 Ms. Neyra Cruz Carmela
 D.N.I. 43921487
 Sello personal y firma


Instrumento de Guía de Análisis Documental

Instrumento de Guía de Análisis Documental						
NÚMERO	NUMERO DE EXPEDIENTE	CONGRUENCIA ENTRE LA PERICIA PSICOLOGICA DEL AGRAVIADO Y SU RML	DEBIDA MOTIVACIÓN	MEDIOS PROBATORIOS FUNDAMENTALES	CRITERIO DETERMINANTE PARA EMITIR SENTENCIA	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL AGRAVIADO
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
...						
20						

Instrumento de Guía de Análisis Documental

Instrumento de Guía de Análisis Documental						
NÚMERO	NUMERO DE EXPEDIENTE	CONGRUENCIA ENTRE LA PERICIA PSICOLOGICA DEL AGRAVIADO Y SU RML	DEBIDA MOTIVACIÓN	MEDIOS PROBATORIOS FUNDAMENTALES	CRITERIO DETERMINANTE PARA EMITIR SENTENCIA	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL AGRAVIADO
1	1130-2013	SI	NO	PERICIA PSICOLOGICA	SI	SI
2	1194-2013	SI	SI	RML	SI	SI
3	01082-2013	SI	NO	RML	SI	SI
4	01044-2013	SI	SI	RML	SI	SI
5	422-2014	SI	NO	RML	SI	SI
6	474-2014	SI	SI	RML	SI	SI
7	434-2014	SI	NO	RML	SI	SI
8	444-2014	SI	NO	PERICIA PSICOLOGICO	SI	SI
9	100-2014	SI	SI	RML	SI	SI
10	424-2014	SI	NO	PERICIA PSICOLOGICA	SI	SI
11	614-2014	NO	NO	NO	NO	NO
12	616-2014	SI	SI	RML	SI	SI
13	472-2014	SI	SI	RML	SI	SI
14	406-2014	SI	SI	PERICIA PSICOLOGICA	SI	SI
15	688-2014	SI	SI	RML Y PERICIA PSICO.	SI	SI
16	330-2014	SI	SI	RML	SI	SI
17	1182-2014	NO	NO	NO	NO	NO
18	754-2014	SI	SI	RML	SI	SI
19	914-2014	NO	NO	NO	NO	NO
20	004-2014	NO	NO	NO	NO	NO


 Mg. Neyra Cruz Carmela
 D.N.I. 43921487


 ELEDORO M. LOZANO GUERRA
 ABOGADO
 C.A.B.M. 092 CAL. 11.14

ENCUESTA



ENCUESTA

Buenos días, soy Evelyn Grestky Ramírez Cárdenas estudiante del XI Ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial – Tarapoto, estoy realizando una investigación de Tesis titulada: "EFECTIVIDAD DE LA LEY N° 26260 RESPECTO A LA VALORACION DEL RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL Y PERICIA PSICOLOGICA EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE TARAPOTO, DURANTE EL AÑO 2014".

Agradezco contestar con toda objetividad y sinceridad. Las preguntas que se formula a continuación:

1.- Indique Usted. ¿Cree Usted que el reconocimiento médico legal y la pericia psicológica son valorados como medio de prueba, al momento de la emisión de sentencia?

a) Si b) No

2.- ¿Considera Usted que las pericias de reconocimiento médico legal y pericia psicológica son determinantes para emitir sentencia en los casos de violencia familiar?

a) Si b) No

3.- Usted como especialista en la materia ¿Alguna vez ha visto que exista incongruencia entre lo referido por la pericia psicológica y el RML?

a) Si b) No

4.- ¿Considera usted, que los Casos de Violencia familiar son insitados por los mismos agraviados?


a) Siempre b) Algunas Veces c) Nunca

5.- ¿Alguna vez ha conocido un caso, donde se haya formalizado la denuncia por Violencia Familiar, y posterior a ello, la misma agraviada la haya retirado?

a) Si b) No

6.- ¿Cree Usted que la Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar era efectiva?

a) Si b) No



Abog. Carmela Neyra Cruz
REG. C.A.S.M. N° 534
DEPENSOR PUBLICO
Comisión General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



ELEODORO M. LOZANO GUERRA
ABOGADO
CASM. 092 CAL. 1114

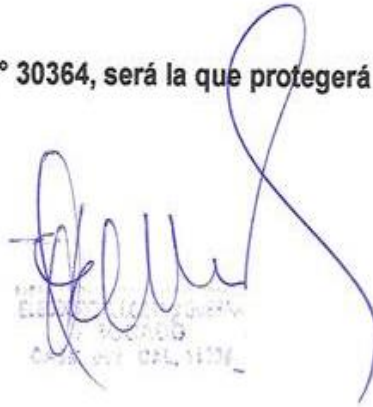
7.- ¿Cree Usted que fue necesario la derogatoria de la Ley N° 26260, por la Ley N° 30364 “Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”?

a) Si b) No

8.- ¿Cree Usted que la Ley N° 30364, será la que protegerá los derechos de la víctima?

a) Si b) No


Abog. Carmela Neyra Cruz
REG. C.A.B.M. N° 534
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos


REG. C.A.B.M. N° 11376

Evidencias fotográficas

Foto N° 01: Aplicación de encuesta



Foto N° 02: Aplicación de encuesta



Foto N° 03: Aplicación de búsqueda y análisis documental



Foto N° 04: Aplicación de búsqueda y análisis documental

